

{ Dossier }

El Estado de Derecho en tensión: análisis de un fenómeno global

Juristas y especialistas internacionales abordan los desafíos que enfrenta el Estado de derecho en distintas regiones del mundo. Desde las tensiones institucionales en Europa y América Latina hasta las amenazas internas en democracias tan consolidadas como EE.UU., los artículos combinan el análisis comparado con una mirada estructural sobre fenómenos como la autocratización, la erosión de la independencia judicial, la corrupción sistémica o la fragilidad de los contrapesos frente a las nuevas dinámicas geopolíticas..

Coordinación: Roberta Poza, Jaime Gómez y Víctor Gamero

1. Entre el autoritarismo y el caos global
Araceli Mangas Martín
2. La defensa del Estado de Derecho en la Unión Europea
Francisco Fonseca Morillo
3. Situación actual del Estado de Derecho en España
Manuel Aragón
4. Iliberalismo y Estado de Derecho en América Latina
Carlos Malamud
5. Colapso institucional y geopolítica del autoritarismo: el caso de Venezuela
Edmundo González
6. El deterioro de la independencia judicial en México y América Latinas
Albertico Quinto Sierra
7. El último baluarte
Noah Feldman
8. El Estado de Derecho y el futuro de la democracia
Joaquim Bosch
9. Corrupción y Estado de Derecho
Manuel Villoria
10. Amenazas a la libertad de prensa
Yolanda Quintana
11. Fronteras del Estado de Derecho: justicia transicional
Diego García-Sayán



Entre el autoritarismo y el caos global



Araceli Mangas Martín

Catedrática de Derecho Internacional Público, Universidad Complutense de Madrid.

El siglo XX acogió las dos guerras más terroríficas sufridas por la Humanidad. No obstante, supo reaccionar haciendo del uso de la fuerza armada el más grave ilícito atribuible a un Estado. Se puso fin, así, a las adquisiciones de soberanía territorial mediante la conquista, legales durante miles de años.

La paz se erigió en el gran valor desde 1945 con todas sus virtudes: derechos humanos, desarrollo y, —tras la caída del Muro de Berlín y la implosión de los regímenes comunistas—, democracia. La apertura a los nuevos valores propició procesos democratizadores en todos los continentes durante casi 25 años (1989-2015) y arraigo del Estado de derecho como condición de la democracia. Sin embargo, hechos de gran transcendencia vividos en los últimos años han roto aquella espiral positiva en todos los continentes.

La Gran Recesión de 2008-2016 generó desconfianza en la democracia entre las clases medias occidentales, perdedoras en la globalización. Comenzaron a ser visibles signos de freno e involución. No en continentes lejanos,

no, en la Unión Europea. Polonia y Hungría iniciaron su giro hacia la autocracia en 2010-12 con las victorias electorales de partidos autoritarios dispuestos a servirse de la democracia para vaciarla. Es lo que hacen todas las autocracias actuales de derechas e izquierdas. La UE respondió con paños ca-lientes, incapaz de utilizar los deficiente mecanismos de sanción del art. 7 TUE, dejando campar por libre a los gobiernos autoritarios.

Y durante la pandemia, el Estado de derecho fue la víctima colectiva. Los gobernantes democráticos descubrieron el poder del miedo para gobernar sin controles parlamentarios y judiciales.

La fascinación por líderes autoritarios contagió las democracias occidentales normalizando la idea de que las democracias diluyen las energías de los líderes. Así, Trump (2017-2021, primer mandato) en EE.UU. o Boris Johnson (2019-2022) en el Reino Unido. El Brexit se considera paradigma del populismo —manipulación, demagogia, desinformación— y autoritarismo al pretender doblegar las normas y tradiciones británicas en el proceso parlamentario de la retirada. Pocos años después, tanto partidos de derecha extrema como de izquierda extrema, en Europa, en Asia, en América han confluído en un proceso global prescindiendo de las políticas socioliberales y vaciando las constituciones: el autoritarismo competitivo.

En Occidente se consideraba un dogma de fe que libre mercado y prosperidad solo eran posibles con democracia. China, siendo un Estado autoritario, ha logrado prosperidad y ser una potencia

global. Es el modelo útil para muchos Estados y ejecutivos de empresas en todos los continentes. La democracia ya no es condición *sine qua non* para una economía de mercado eficiente y para el crecimiento económico.

En 2014 y 2022 Rusia decidió volver a la doctrina zarista de la seguridad extensiva invadiendo toda Ucrania. Hubo otros usos de fuerza (en Georgia, junio 2008) como réplica al uso ilegal de fuerza por la OTAN contra Serbia en 1999 y la ruptura de su integridad territorial en Kosovo (febrero, 2008). Rusia tomó nota de que la OTAN y la UE sí pueden romper la regla sagrada de la Carta de la ONU (no usar la fuerza contra otros Estados, art. 2.4). Con el propósito de poner en Kiev un gobierno afín a sus dictados e intereses, Moscú se ha anexionado territorios conquistados por la fuerza en 2014 y otros no conquistados todavía. Rusia, al margen del derecho humanitario bélico, ha cometido actos que podrían ser calificados en un futuro de crímenes contra la humanidad (matanzas de civiles en poblaciones ocupadas, secuestro de decenas de miles de menores para su reeducación y militarización como soldados contra su patria).

Desde enero de 2025, con el segundo mandato de Trump, Estados Unidos se unió a Rusia como Estado exponente del autoritarismo y del rechazo a las reglas del Derecho internacional. Trump ha optado por aumentar su territorio a costa de otros Estados: o se le entrega lo exigido o lo logrará por la fuerza. Panamá aceptó sus condiciones en el Canal y no les invadirán. Groenlandia, territorio autónomo bajo soberanía danesa,

si no se le entrega será invadido, a pesar de ser Dinamarca un fiel aliado en la OTAN. Canadá está amenazado. EE.UU. se ha desligado de normas esenciales: prohibición de uso de fuerza armada, respeto a la integridad territorial o las reglas de comercio internacional sobre aranceles (vigentes desde 1947). EE.UU. se desliga de sus pactos militares animando a Rusia: no se considera aludido por sus ataques a Polonia o Rumanía u otros Estados. EE.UU. sostiene que tener poderosos ejércitos apodera a un Estado para imponer sus intereses sobre Estados débiles. Y muestra impotencia frente a Rusia —con carta blanca para atacar—. El caos.

Rusia nunca fue una democracia; pero EE.UU. era una democracia sólida que hoy ya no se diferencia de la autocracia rusa, venezolana, nicaragüense, húngara, turca, salvadoreña, o bielorrusa o del Israel de Netanyahu o del Marruecos invasor del Sahara.

Polonia fue hasta 2024 el ejemplo de fusión de los dos poderes clásicos —gobierno y parlamento— con el guardián de la constitución anulando los controles o contrapesos. Esa sumisión de los poderes al gobierno se ha extendido a otros Estados de la UE y a grandes potencias como EE.UU.: los gobiernos exigen actuaciones subordinadas del parlamento y del tribunal constitucional como un solo ariete. La democracia son meras elecciones periódicas.

Los gobiernos autoritarios se apartan de las normas constitucionales (aprobación del presupuesto, votación de la confianza). Sus políticas cabalغان al margen de las competencias y procedimientos jurídicos, se apoderan de las instituciones y las utilizan

contra la oposición, revocan los procedimientos de control y contrapesos, prescinden de los órganos de consulta y prácticas de cortesía institucional o de las normas que exigen decidir colegiadamente para la validez del acto. En las autocracias hay siempre interferencia y acoso al poder judicial, amenazas a los medios de comunicación, ayudas sin fin a los medios afines; con frecuencia, expulsiones masivas de extranjeros residentes regularmente y de migrantes irregulares incluso a terceros países donde son detenidos (entregas extrajudiciales); ejecuciones extrajudiciales de presuntos narcotraficantes sin opción de detención (EE.UU.), reinterpretación de la Constitución para multiplicar el mandato presidencial (Venezuela, Rusia, Bielorrusia, Nicaragua, El Salvador, Turquía, tentativa clara en EE.UU...), etc. En Reino Unido, el *premier* B. Johnson ordenó el cierre del Parlamento y negó el control judicial de la retirada, aunque los tribunales vencieron. Pulsos parecidos en Estados Unidos que se desliga de tratados sin denuncia previa y persigue a la Corte Penal Internacional y sus abogados sin autorización del Senado. Netanyahu decretó en Israel que Gobierno y Parlamento podían cambiar las sentencias de los tribunales en 2024. Sin olvidar los gobiernos de coalición con extremistas antisistema por toda Europa, de Suecia a España pasando por Países Bajos, Finlandia o Austria.

Hoy la política interna y exterior se decide por un poder absoluto individual que no se atiene a reglas ni a las previsiones de acción colegiada en los consejos de ministros. A los gobernantes hoy les basta su voluntad: *Princeps legibus solutus est* (el príncipe no está sujeto a la ley). Absolutismo,

según el *Diccionario panhispánico del español jurídico*, es el “régimen político en el que una autoridad domina todas las manifestaciones del poder del Estado, que puede ejercer sin límites”. Sinónimos: “autocracia, totalitarismo, dictadura, cesarismo, tiranía”.

Las modernas autocracias no proceden de un golpe de Estado militar. Son elegidas en las urnas: en el poder retuercen las reglas democráticas y bloquean la separación de poderes. Defienden que todos los poderes, desde el parlamento a los jueces y la misma oposición, deben servir al presidente. Algunas autocracias son sinuosas como V. Orban en Hungría, dispuesto al pacto y compra de votos si ello le permite conservar el poder a toda costa (más de 15 años). No es el único en Europa.

Analistas y académicos ven un riesgo de severa confrontación por la parsimonia e indolencia de las instituciones y gobiernos europeos para defender nuestra independencia y seguridad frente a agresores comerciales (EE.UU.) o militares (Rusia): se intuye algo importante por llegar. El instinto occidental de calmar los conflictos y no actuar a tiempo ha enviado una señal confusa: los Estados de la UE pueden socavar la democracia, debilitando y dividiendo a la UE, y agresores como Rusia o EE.UU. o Israel o Marruecos pueden confiar en su impunidad. El vicepresidente Vance dejó claro en Múnich que van a por la UE. Rusia también.

Hoy el neototalitarismo está por todas partes: son variados los Hitler de nuestro tiempo dispuestos, de momento solo, a invadir Estados. Grave involución de la civilización.

La defensa del Estado de Derecho en la Unión Europea



Francisco Fonseca Morillo

Profesor de Derecho Universidad de Valladolid

Casi todos los principios sobre los que se fundó la Unión están tensionados.

Esta advertencia de M. Draghi en su discurso de recepción del Premio Princesa de Asturias 2025, es también de aplicación a la situación en los países de la UE en lo que se refiere a los valores sobre los que se ha fundado la misma desde su creación hace 75 años e inscritos en el artículo 2 del TUE desde 1993, debido a la emergencia de ataques a las tres ideas centrales en las que se basan los mismos: el principio de legalidad, la tutela judicial efectiva y las garantías de seguridad jurídica.

Estos ataques vienen por parte de las llamadas “democracias iliberales”, representadas a nivel gubernamental en varios países de la UE, con ataques frontales a la aceptación misma de que exista un Estado de derecho propio a escala de la UE que deba ser protegido a dicho nivel; y, de manera menos explícita,

por la tentación creciente de considerar que en democracia el ganador de las elecciones debe poder interpretar los principios constitucionales de manera subjetiva y en función de sus intereses políticos, alejándose del normativismo clásico en lo que se conoce como “constitucionalismo líquido” y que, como mínimo, supone una erosión del principio clave de la separación de poderes.

Y esto es una novedad que no emergió hasta principios de este siglo, cuando se formó en Austria un gobierno de coalición en el que el FPO planteaba propuestas que eran un riesgo claro para los valores del artículo 2 y que se agudizó con la llegada al poder en Hungría del partido Fidesz en 2010 y, en 2014, del partido Ley y Justicia en Polonia. Para ambos, la UE no podía inmiscuirse en la organización y el sistema político interno de los Estados de la UE, incluso si las mismas eran contrarias a los valores y principios de la UE, contestando además el principio de primacía del Derecho de la UE.

En este contexto, ¿cuál es el instrumental o “caja de herramientas del que dispone la UE para exigir el cumplimiento con los valores del artículo 2, valores que, en palabras del TJUE *no constituyen una mera enunciación de orientaciones de naturaleza política, sino que forman parte de la propia identidad de la Unión (...) comportando obliga-*

ciones jurídicas vinculantes para los Estados (...) constituyendo una obligación de resultado para los Estados que deriva directamente de su pertenencia a la Unión (sentencias C-156/21 Hungría v. Parlamento Europeo y Consejo, y C-157/21 Polonia v. Parlamento Europeo y Consejo de 16 de febrero de 2022).

Estos mecanismos se basan en una doble línea de actuación: mecanismos de alerta y prevención; y sanciones como *ultima ratio*.

De acuerdo con los Tratados, el único instrumento explícito del que se dispone es el mecanismo de sanciones del artículo 7 TUE, el cual se divide en dos etapas: una primera en la que, ante la existencia de riesgo claro de violación grave de los valores del artículo 2, el Consejo puede dirigir recomendaciones formales al Estado para corregir la deriva; y una segunda fase en la que, constatada la violación, el Consejo Europeo puede autorizar por unanimidad la imposición de sanciones de naturaleza financiera o política. Este mecanismo se concibió más como “un arma de disuasión nuclear” que como “un arma de utilización efectiva” y se ha comprobado, con la apertura de sendos procedimientos contra Polonia y Hungría en 2017 y 2018, que han dormido “el sueño de los justos” sin llegar a ninguna conclusión en el seno del Consejo; y ello a pesar de la bienintencionada propuesta de la

Comisión en 2014 estableciendo una Marco de Estado de Derecho consistente en una especie de fase precontenciosa en la que la Comisión se esfuerza en un diálogo con el Estado implicado para corregir las derivas antes de abrir el procedimiento formal del artículo 7.

Por ello, dentro de esta caja de herramientas, la Comisión ha insistido en crear mecanismos de prevención, entre los cuales el más potente es el ciclo anual del Estado de derecho, inaugurado en 2020 y que constituye un mecanismo de “*name and shame*”, donde la Comisión analiza conjuntamente y en diálogo con todos los actores políticos, institucionales y sociales implicados a nivel nacional, la fotografía de la situación en los 27 Estados (y en los cuatro candidatos en fase de negociación), dividida en cuatro grandes ejes: los sistemas judiciales y su independencia frente a los otros poderes del Estado; los marcos nacionales de lucha contra la corrupción y su eficacia; el estado de la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación; y los controles y equilibrios institucionales y su repercusión en la mejora de la calidad de la legislación.

Evidentemente, este ciclo anual se ha convertido en un instrumento central, con vocación de ser la rampa de lanzamiento para acciones concretas por parte de las instituciones europeas, pero sus límites son los propios de su naturaleza “descriptiva”, aunque sus recomendaciones anuales ponen ciertamente presión en las administraciones nacionales, como se ha visto en el caso español en lo referente al proceso de renovación última del CGPJ.

Por ello, y ante sus insuficiencias, la UE, de manera proactiva, ha decidido defender el Estado de derecho más allá de la letra de los Tratados por dos vías:

La primera, a través de la labor del TJUE como garante del respeto en la interpretación y aplicación del Derecho de la UE, abriendo una vía teleológica de interpretación mediante la cual se puede condenar a países porque sus ataques al estado de Derecho implican que no hay una garantía de una tutela judicial efectiva por un juez independiente y afecta a la seguridad jurídica del tráfico mercantil en el Mercado Interior.

No cabe aquí un análisis por menorizado de la evolución de la jurisprudencia en defensa del Estado de derecho, desde la sentencia pionera de 2018 en el caso de los “Jueces portugueses” hasta la más reciente de abril de 2025 sobre los límites del Gobierno de Malta para decidir sobre la ciudadanía de los inversores. Pero se puede afirmar que la misma ha consolidado dos principios objeto de control jurisdiccional: la obligación de los Estados de garantizar la independencia sustantiva judicial sin interferencias, incluyendo lo que concierne a sus medios y estructuras adecuadas; y el principio de no regresión, en base al cual los Estados no pueden modificar su legislación reduciendo la protección de los valores del artículo 2, en tanto exigencia para disfrutar de sus derechos en el marco de la UE. Además, esta jurisprudencia ha desarrollado un principio de acción procesal, a saber, la exigencia del diálogo judicial en el espacio europeo, diálogo basado en los principios de confianza

mutua y de cooperación leal entre jurisdicciones nacionales y europeas.

En segundo lugar, y ante el bloqueo programado del mecanismo actual del artículo 7, la UE ha dado un paso trascendental con la aprobación del nuevo mecanismo de condicionalidad presupuestaria en 2020 que permite congelar fondos europeos cuando se afecta al respeto de los valores del artículo 2 y para proteger así los intereses financieros de la UE.

La eficacia de este mecanismo horizontal, una vez rechazadas por el TJUE en las sentencias de febrero de 2022 ya citadas, las peticiones de nulidad presentadas en paralelo por Hungría y Polonia, ha demostrado ser, con su procedimiento centralizado para congelar fondos y subvenciones del presupuesto de la UE y del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (Next Generation EU), clave para responder efectivamente a ataques a los valores de la UE, como demuestra su aplicación contra Hungría en 2022 y todavía vigente, que ha supuesto una congelación en torno al 55% de los créditos aprobados en los presupuestos de la UE en su favor, así como en los desembolsos que a Hungría y Polonia les corresponden en el marco del Next Generation EU y que hoy siguen bloqueados en el caso de Hungría, salvo en una proporción muy pequeña.

En conclusión, la UE en materia de protección de sus valores fundacionales —democracia, Estado de derecho y respeto de los derechos humanos— está llevando a cabo en estos años una labor de contención política, jurídica y democrática protegiendo

a los ciudadanos y a los propios Estados de las derivas liberales y de ataques internos y externos contrarios a dichos valores.

Pero hay que reconocer que sigue existiendo un gran talón de Aquiles, el de la incapacidad de hacer funcionar en la práctica el mecanismo sancionador del artículo 7 TUE, motivado tanto por el poder bloqueante de la unanimidad, como por la reticencia (inconfesable) de los Estados a que haya un verdadero mecanismo coercitivo común europeo que “se entrometa en exceso” en la realidad política interna del funcionamiento y las disfunciones de nuestros sistemas democráticos nacionales.

Por ello, no se puede seguir postergando una discusión de naturaleza constitucional sobre, como nos lleva señalando reiteradamente el TJUE (en particular en el caso *Republika* de 2021), la manera de establecer en los Tratados que la obligación *sine qua non* para poder pertenecer a la UE del respeto a los valores del artículo 2, consagrada en el artículo 49 del TUE y que guía todos los procesos de integración de los países candidatos a entrar en la UE, mantenga su vigencia como exigencia de permanencia en la UE cuando ya se es miembro de ella, aplicando de manera “constitucional” el principio de cooperación leal. Más allá de la posibilidad de establecer mecanismos de expulsión o de suspensión como, por ejemplo, existen en el Consejo de Europa, como mínimo hay que reformar el mecanismo del artículo 7 para que pueda funcionar de manera “automática” con sistemas de super mayoría cualificada y, por supuesto, atribuyendo al TJUE un nuevo rol para que el Estado

pueda pedir su anulación ante el Tribunal.

Esto no es utopía, es una manera de emular el famoso “*whatever it takes*” de Mario Draghi en 2012, pero aplicado a un área que representa la legitimidad democrática de la UE y los derechos de los ciudadanos europeos.

§



ELCAPRICH0

DE JOSÉ GORDÓN

*Un mundo de
experiencias
en torno al buey.*

Cárnicas **EL CAPRICH0**
Restaurante **BODEGA EL CAPRICH0**
Hospedaje **DOÑA ELVIRA**
Vinos **BODEGAS GORDÓN**

JIMÉNEZ DE JAMUZ. LEÓN

Venta online: <https://tienda.bodegaelcapricho.com/es/>
Información y reservas: reservas@bodegaelcapricho.com / 987664227



Situación actual del Estado de Derecho en España



Manuel Aragón

Catedrático emérito de Derecho Constitucional. Magistrado emérito del Tribunal Constitucional

Lo primero que conviene afirmar es que el Estado de Derecho es un elemento indisoluble de la democracia constitucional. De manera que, sin aquél, la democracia constitucional no puede funcionar, y si ésta tiene problemas, el Estado de derecho se resiente, necesariamente. Hoy, la democracia constitucional, en España, está atravesando un período de franca decadencia, causada por el sectarismo y la excesiva polarización política, la ausencia de consenso, el deterioro del parlamento, el intento de colonización política de las instituciones de control y el mal funcionamiento de los partidos.

No obstante, esa degradación de nuestra democracia constitucional, que propicia, inevitablemente, una situación de riesgo para nuestro Estado de derecho, no ha logrado aún, afortunadamente, desmantelarlo. Nuestro Estado de derecho resiste, pero no cabe desconocer que está en peligro.

Un peligro que se cierne sobre sus dos elementos principales: la legislación y la jurisdicción. Y, por encima de ellos, se sitúa un fenómeno principal que los abarca: la inaplicación o falseamiento de la propia Constitución. Pero sobre esto último volveré después.

Comencemos por la legislación. Hoy asistimos a la erosión de la ley, reflejada, en primer lugar, en el abuso de los decretos-leyes, que de normas excepcionales se han convertido en normas prácticamente ordinarias, esto es, en un modo ordinario de legislar. Hace tiempo que vengo denunciando esta postergación de la ley, suplantada por la legislación gubernamental de urgencia, con vulneración del art. 86 de la Constitución y con desprecio de las garantías que el procedimiento legislativo parlamentario impone. En segundo lugar, por la degradación de las mismas leyes parlamentarias, causada por el falseamiento del procedimiento legislativo, el uso criticable de las enmiendas intrusas y el fraude consistente en utilizar las proposiciones de ley para huir de los requisitos que tendría presentarlas como proyecto de ley. La escasa meditación y la defectuosa técnica en la preparación de las iniciativas legislativas gubernamentales (o de los partidos que le apoyan), la apelación constante al procedimiento de urgencia, la extrema limitación temporal de la presentación de enmiendas y de la deliberación parlamentaria, están produciendo unas leyes

de escasa calidad con merma de la seguridad jurídica que las prescripciones legales deben proporcionar.

No conviene olvidar que la seguridad jurídica es, además de un elemento esencial del Estado de derecho, una condición indispensable para el adecuado funcionamiento de las relaciones sociales y económicas.

Detengámonos ahora en la jurisdicción. En España, por obra de un buen sistema de acceso a la carrera judicial basado en el mérito y la capacidad, la justicia ordinaria mantiene su solvencia, aunque está aquejada de excesiva lentitud que, mediante reformas procesales adecuadas, convendría resolver. Requisito indispensable para la existencia del Estado de derecho es la independencia judicial, tanto subjetiva (de cada juez) como objetiva (del Poder Judicial en su conjunto), lo que resulta una realidad en España, como cualquier observador objetivo de la Administración de Justicia puede apreciar. Y junto con la independencia, también está asegurada la imparcialidad (mediante un sistema reglado de abstenciones y recusaciones).

Es cierto, sin embargo, que esa independencia e imparcialidad están hoy amenazadas, no sólo por algunas propuestas de reforma sobre el acceso a la carrera judicial que, si prosperasen, podrían ponerlas en

riesgo evidente, sino también por los continuos ataques que los jueces reciben por parte de algunos políticos, incluyendo, reprochablemente, a parlamentarios e incluso a miembros del Gobierno. Una situación insólita en un Estado de derecho y que, cuanto antes, debiera terminar. Como debiera terminar también, por su conexión inmediata con la Administración de Justicia, la muy reprochable politización actual de la Fiscalía General del Estado.

Relacionado con la jurisdicción ordinaria está el problema del Consejo General del Poder Judicial, cuya previsión constitucional no es, en principio, inadecuada, pero que su desarrollo, a partir de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1985, vino a malograr la naturaleza y sentido de esa institución, sin que la Sentencia del Tribunal Constitucional 108/1986 le pusiera remedio. La atribución, por aquella Ley Orgánica, de la elección de todos los miembros del Consejo a las Cortes Generales (que la Constitución de ninguna manera imponía) derivó en un reparto por cuotas políticas que, desde entonces, se ha mantenido, dotando de una apariencia de politización a dicho órgano y dando lugar a penosos retrasos (el último de más de cinco años) en la renovación de los miembros que lo componen.

En cuanto que al Consejo General del Poder Judicial se le atribuye por la Constitución el gobierno del Poder Judicial, resulta incuestionable que, para ejercer correctamente esa función, el Consejo ha de gozar de la misma independencia que el Poder Judicial tiene. Esta es la cuestión que ahora se debate

como consecuencia del acuerdo, auspiciado por la Unión Europea, que dio lugar a la última renovación del Consejo: que 12 de sus miembros, siguiendo los estándares europeos, sean elegidos directa y exclusivamente, por los jueces y magistrados, solución que, en días pasados, es la que ha estimado correcta la Comisión de Venecia. Es deseable, y a mi juicio necesario, que la Ley Orgánica del Poder Judicial se reforme de acuerdo con aquella regla, que asegura la debida independencia política del órgano. Como también sería deseable y necesario que la potestad de designación de los altos cargos de la jurisdicción ordinaria que se atribuye al Consejo se atenga a un procedimiento reglado, objetivo, que elimine o limite drásticamente la arbitrariedad. Nuestro Estado de derecho necesita, sin duda alguna, esa reforma.

Ni que decir tiene que la misma independencia que los jueces y tribunales de la jurisdicción ordinaria han de tener, se exige para al más alto tribunal de España, el Tribunal Constitucional, cuyo modo de composición no está mal diseñado en la Constitución, pero cuyo resultado práctico plantea algunos problemas, derivados de que los 8 miembros del mismo elegidos por el parlamento (4 por el Congreso y 4 por el Senado) lo han sido hasta ahora (con la única excepción de los primeros magistrados cuando, en 1980, se constituyó el Tribunal) mediante un reparto por cuotas políticas y no por consenso (que implicaría, necesariamente, vetos mutuos entre los partidos políticos que concurren en la obtención del mínimo de los 3/5 requeridos para la elección). Esto no ha generado, inevitablemente, y por regla general, una falta real

de independencia e imparcialidad de los magistrados, pero sí una "apariencia" de politización y parcialidad que no ha hecho ningún bien al Tribunal. Volver al auténtico consenso para la elección parlamentaria de los magistrados resulta, pues, necesario y urgente para el prestigio de una institución que es, sin duda, la más decisiva para la conservación en España del Estado de derecho pues debe controlar la aplicación fiel de la Constitución por parte de todos los poderes del Estado, incluido, por supuesto, el propio legislador.

La Constitución corona al ordenamiento, y por ello, resulta la pieza fundamental para dotarlo de coherencia. Nuestra democracia constitucional tiene graves problemas, y también los tiene (aunque menos graves) nuestro Estado de derecho, pero esos problemas no derivan de defectos de la Constitución, sino de su inaplicación o falseamiento por los poderes ejecutivo y legislativo. Tomarse la Constitución en serio, hacer política con lealtad constitucional y asegurar, jurisdiccionalmente, que ello será así, es, pues, el único camino para salgamos de la lamentable situación que hoy tenemos. De ahí la urgente necesidad de que, al menos, los dos grandes partidos destierran el sectarismo y la polarización y logren el consenso necesario para adoptar, por fin, las reformas, normativas y de la práctica política, que nuestro Estado necesita.

Iliberalismo y Estado de Derecho en América Latina



Carlos Malamud

Catedrático de Historia de América en la UNED. Investigador principal del Real Instituto Elcano

Los avances del populismo y del iliberalismo están arrinconando el Estado de derecho no solo en América Latina sino también en todo el mundo. En la búsqueda de ejecutivos cada vez más omnipotentes, como en Estados Unidos desde el regreso de Donald Trump, los pesos y contrapesos propios de un sistema representativo y con plena división de poderes se van relegando a un lugar marginal. En este proceso se busca simultáneamente subordinar a los jueces y parlamentarios a la voluntad de los caudillos, con las menores contrapartidas posibles. En América Latina, que ya cuenta con sistemas presidencialistas fuertes, este deslizamiento autoritario resulta mucho menos complicado.

Esto se ve facilitado por el deterioro de la política y de los sistemas de partidos y el auge de las redes sociales, que están

liquidando lo poco que aún subsiste de la política tradicional. En América Latina, el retroceso del Estado de derecho es evidente. Según el Índice de Democracia de 2024, de *The Economist*, solo Uruguay y Costa Rica eran democracias plenas, aunque la última cayó un puesto. Es posible que el populismo del presidente Rodrigo Chaves le esté pasando factura.

En la categoría de democracias defectuosas están Chile, República Dominicana, Argentina, Brasil, Colombia y Panamá, mientras que el resto de países tiene sistemas híbridos (Bolivia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Paraguay y Perú), cuando no autoritarios (Cuba, Haití, Nicaragua y Venezuela). Pero, como apunta el último Informe del Latinobarómetro, una de las características de las democracias latinoamericanas es su resiliencia, su capacidad de no sucumbir ante los ataques del populismo y del iliberalismo, lo que da margen para un cierto optimismo.

En América Latina, Cuba, Nicaragua y Venezuela, los sospechosos habituales, conforman el círculo autoritario por excelencia. Sus sistemas políticos, especialmente los de los dos últimos, se han venido deteriorando en grado sumo. Los esfuerzos pasados de convocar elecciones aparentemente igualitarias, o con un cierto barniz de respeto a las reglas, han dado paso al fraude absoluto (Venezuela) o a la per-

secución abierta de candidatos o partidos opositores (Nicaragua). Sobre Cuba, Jorge Domínguez se pregunta qué se puede decir de un país en cuyas elecciones parlamentarias participa un solo partido y con un número de candidatos igual al número de escaños.

En esta lista de los autoritarios hay que agregar a Haití debido a la omnipresencia del narcotráfico y del crimen organizado. A esto se suma su debilidad institucional, que ha convertido al país en un Estado fallido. Tampoco se puede olvidar a El Salvador, cuya deriva dictatorial es cada vez más clara. En el conjunto de sistemas híbridos, además de El Salvador merecen especial atención México, Honduras y Ecuador, en este orden.

El presidente salvadoreño Nayib Bukele prometió el milagro de acabar con la violencia y el crimen organizado. Para cumplirlo jibarizó el Estado de derecho, vulneró sistemáticamente los derechos humanos y el trabajo de los jueces. La justicia, subordinada al Poder Ejecutivo, devino una mera farsa, donde el debido proceso es solo un recuerdo del pasado. Se reformó la ley de Crimen Organizado para mantener en prisión a más de 88.000 personas acusadas de pandilleros o cómplices y detenidas a partir de 2022. Se busca realizar en los próximos dos años más de 600 juicios masivos para "regularizar" la situación procesal de este gran colectivo. Al extender

el régimen de excepción, Bukele dijo que le traía sin cuidado que lo llamaran dictador. Es más, para él los términos “democracia, institucionalidad, transparencia, derechos humanos, Estado de derecho suenan bien y son grandes ideales”, pero solo se usan “para tenernos sometidos”.

La reforma judicial en México, diseñada por el expresidente Andrés Manuel López Obrador y ejecutada por Claudia Sheinbaum ha terminado por subordinar la Justicia a Morena, el partido gobernante, y, por tanto, al Poder Ejecutivo, con todas sus implicaciones. Si a ello le agregamos la absoluta superioridad parlamentaria de Morena, tras desactivar los mecanismos de control electoral y a una mala interpretación de la ley, la concentración del poder en sus manos es casi absoluta y preanuncia un mayor deterioro del sistema de pesos y contrapesos, acompañado del vaciamiento de agencias claves de control.

En Honduras hay sobradas sospechas de que desde el poder se está preparando un fraude de grandes dimensiones para perpetuar a Libre (Libertad y Refundación), el partido oficialista, al mando del país, dando paso a un régimen cada vez más autoritario. En Ecuador, con el argumento bukeliista de luchar contra el crimen organizado y el narcotráfico, el presidente Daniel Noboa ha llamado a una consulta popular cuyo mayor objetivo es convocar una Asamblea Constituyente que no solo liquide cualquier vestigio del correísmo, sino que también incremente los poderes del presidente.

Federico Steinberg, en un análisis del Real Instituto Elcano,

cita a Stacie Goddard y Abraham Newman y su idea de que el mundo podría encaminarse hacia el llamado neomonarquismo (*neo-royalism*), en alusión a los reyes absolutistas previos al orden westfaliano. Un rápido recorrido por América Latina muestra una fuerte presencia del nepotismo, cuando no de estrategias matrimoniales o incluso de verdaderas dinastías para mantenerse en el poder. Nicaragua, donde los vástagos de Daniel Ortega y Rosario Murillo, la pareja gobernante, ocupan lugares preminentes en el organigrama gubernamental, es un caso destacado, pero no el único. En Honduras la presidenta Xiomara Castro es la mujer del expresidente Manuel Zelaya, verdadero factótum del Gobierno. En Venezuela, “Nicolásito” Maduro apunta como el gran sucesor de su padre y en Argentina, por sus propias limitaciones, Máximo Kirchner ha sido incapaz de asumir plenamente ese papel.

Para Giuliano da Empoli, autor de *La hora de los depredadores*, el mundo político moderno ha visto despuntar numerosos casos de depredadores disruptivos que quieren transformar el sistema gracias a la generación de un verdadero milagro. No en vano, el último y reciente libro del presidente argentino Javier Milei se llama *La construcción del milagro*. Ahora bien, sus más que frecuentes errores políticos, plasmados en su derrota electoral en la provincia de Buenos Aires, han cuestionado claramente la posibilidad de una acción milagrosa. Si bien Milei aún no ha iniciado una deriva claramente autoritaria, su desprecio por las leyes e instituciones y la prerrogativa que le permite gobernar por decreto son factores de

preocupación y vigilancia. Pese a ello, Milei insiste en que más allá de su estilo desaforado y de sus constantes insultos y agresiones, no ha violado “ni una sola ley”.

El común denominador para que esta gran transformación se produzca, para que se consolide la concentración del poder en manos del presidente es que hay que acabar con los códigos y las reglas que venían sosteniendo el orden tradicional. En una etapa previa esto se hizo con reformas constitucionales que instauraban la reelección, en algunos casos permanente, pero hoy se recurre a métodos mucho más sofisticados. Estos incluyen la condena a las élites y al *establishment*, lo que supone un ataque sistemático contra los códigos, las reglas y las leyes en general, lo que a su vez implica una grave amenaza para el Estado de derecho.

Colapso institucional y geopolítica del autoritarismo: el caso de Venezuela



Edmundo González
Presidente electo de Venezuela

El presidente electo y diplomático venezolano analiza en este texto las claves del desmoronamiento institucional de Venezuela y su reflejo en la escena internacional: litigios millonarios, pérdida de soberanía, criminalización y colapso del orden jurídico son expresiones de una degradación sistémica que sitúa al país como caso paradigmático en un contexto global de erosión del Estado de derecho.

Para analizar la delicada situación en la que se encuentra el Estado venezolano, es esencial entender que sus instituciones están hoy usurpadas por unos individuos que no solo han cometido toda clase de crímenes, sino que además han implantado un régimen antidemocrático que lesiona sistemáticamente los intereses de nuestra nación.

De forma tal que de ser un país cuya acción internacional jugaba un papel constructivo en el ejercicio de la convivencia con

las naciones; en la articulación de iniciativas a favor del equilibrio internacional; en la defensa de la libertad y la democracia; en la promoción de los derechos humanos; en la consolidación de la integración hemisférica y en iniciativas dirigidas a la búsqueda de la paz, Venezuela ha pasado a desarrollar una estrategia internacional con un marcado perfil ideológico, orientada a la construcción de una nueva geopolítica mundial y a la profundización, proyección y expansión de la llamada “Revolución Bolivariana”. Valga agregar que todo lo anterior conforma un espacio de acción que es ajeno a la tradición pacifista del país y nos ubica en un escenario de creciente vulnerabilidad.

Dicho de otro modo, se adelantó una estrategia radical que significa no sólo el quiebre de los principios que orientaron la política exterior del Estado venezolano durante los gobiernos democráticos, sino la sustitución del esquema tradicional de inserción internacional de Venezuela, construido durante la democracia y basado en políticas consensuadas, para convertirla, más bien, en una plataforma de expansión continental del llamado modelo político “bolivariano”.

No obstante, los venezolanos vamos a recuperar las instituciones de nuestro Estado y a ponerlas al servicio del interés y la soberanía nacional. Pero para ello es importante comprender cómo llegamos a la situación

actual, y cómo el régimen imprimió un giro radical a la política exterior que la democracia venezolana mantuvo durante la segunda mitad del siglo XX.

Entre los sellos distintivos de aquella encomiable tradición diplomática cabe señalar, por ejemplo, la Doctrina Betancourt, por la que nuestro país suspendía sus relaciones diplomáticas con cualquier régimen que tomara o ejerciera el poder por vías antidemocráticas y dictatoriales.

Destaco también nuestra labor de fortalecimiento del diálogo, la paz y las transiciones a la democracia en Centroamérica, el Cono Sur y España; al igual nuestra política de asilo a los refugiados que huían de las diversas dictaduras del hemisferio.

Durante décadas mantuvimos una sabia posición ante los conflictos en el Medio Oriente, donde muchos países eran nuestros socios en el seno de la OPEP. Del mismo modo, nuestra participación en los foros multilaterales siempre fue constructiva, marcada por el respeto del derecho internacional, la defensa y promoción de los derechos humanos y el respeto a la soberanía de los Estados. Nuestra ayuda al desarrollo fue, asimismo, encomiable.

Pero con el régimen en el poder, se inició una aproximación sistémica hacia diversos grupos subversivos que practicaban

el terrorismo para combatir a gobiernos democráticamente constituidos. Ya desde el año 1999 la polémica saltó entre los gobiernos de países tradicionalmente muy cercanos a Venezuela, tales como España, Colombia, Perú y los Estados Unidos, por el cobijo que comenzó a brindarse en nuestro territorio nacional a ciertos terroristas provenientes de esos u otros países.

En paralelo comenzaron a sellarse acuerdos de índole militar, energética y geoestratégica con Cuba, Rusia y China. Los préstamos chinos, el armamento ruso y la inteligencia cubana fueron manifestaciones concretas de este giro radical. De igual modo, en los conflictos del Medio Oriente, el chavismo no sólo asumió una posición militante a favor de las fuerzas políticas de origen chiíta, sino que comenzó a desplegar también una posición abiertamente anti-israelí.

Otro factor que también tiene ramificaciones internacionales es la posición asumida ante diversas dinámicas del crimen organizado. Por un lado, la abierta simpatía profesada hacia las FARC y el ELN colombianos abrieron las puertas para el impune tráfico de cocaína en territorio venezolano, afectando la integridad de nuestros cuerpos de seguridad del Estado.

Por otro lado, la explotación irregular de toda clase de minerales en Venezuela devasta zonas completas de nuestra tierra, mientras que el éxodo masivo de venezolanos ha servido para que organizaciones como el Tren de Aragua se conviertan en verdaderas transnacionales del crimen.

A todo ello se suma la expropiación o expulsión de capitales extranjeros provenientes de Europa, Norteamérica y Sudamérica; capitales que hasta ese momento habían contado con todas las garantías de la ley pero que, desde entonces, y como consecuencia del desmontaje de nuestro Estado de derecho, dieron origen a prolongados y costosos litigios internacionales que conllevan la pérdida de miles de millones de dólares.

Todo este giro radical de vocación antioccidental y delictiva estuvo enmarcado dentro de una vehemente retórica antiimperialista y nacionalista que, no obstante, no se vio jamás reflejada en una verdadera defensa de la soberanía, el territorio y el interés nacional. Muy por el contrario, las consecuencias de ese negativo giro son terribles para nuestro país.

El régimen en cuestión ha lesionado nuestro prestigio internacional y despilfarrado la mayor parte de nuestros recursos durante más de dos décadas. Hoy luchamos por mantener el control de nuestras infraestructuras en el extranjero, mientras observamos con preocupación el deterioro sistemático de nuestra posición diplomática ante el litigio por la soberanía del territorio Esequibo, en disputa con Guyana, el cual forma parte de los intereses y objetivos nacionales permanentes del Estado y del pueblo venezolano, que siempre ha considerado al Acuerdo de Ginebra de 1966 como el marco jurídico político para la búsqueda de soluciones satisfactorias para el arreglo práctico de esa controversia. El tema se encuentra en las instancias de la Corte Internacional de Justicia.

El espinoso tema de la delimitación de las áreas marinas y submarinas en el Golfo de Venezuela ha sido, por tiempos, un factor de perturbación y de animosidad en las relaciones bilaterales con Colombia hasta que se acordó el Acta de San Pedro Alejandrino que vino a “desgolfizar” las relaciones entre los dos países.

Destaquemos que por muchos años esas diferencias se encauzaron por medio del diálogo bilateral aún en momentos de tensiones políticas, y que más allá de las discrepancias coyunturales, los gobiernos democráticos privilegiaron las coincidencias económicas y políticas tanto en el plano bilateral como multilateral.

Además, sufrimos el modo en el que este régimen ha contribuido a acentuar perversas dinámicas del crimen organizado transnacional, mientras su dirigencia es acusada ante tribunales internacionales por violar derechos humanos y cometer crímenes de lesa humanidad.

En este sentido, el proceso que se desarrolla actualmente en la Corte Penal Internacional reviste máxima relevancia. Se han aportado allí los testimonios de más de 8.000 víctimas y sus familiares, con el apoyo de varios gobiernos extranjeros, organizaciones de derechos humanos y los informes elaborados por la Comisión de Determinación de los Hechos de Naciones Unidas.

Recordemos que durante los últimos 26 años, y según reportan diversos organismos especializados, más de 315.000 personas han sido asesinadas, incluyendo

más de 20.000 ejecuciones extrajudiciales. Por razones de orden político, durante la última década más de 18.000 personas han sido detenidas de forma arbitraria, a menudo siendo víctimas de desapariciones forzadas, malos tratos y torturas.

La persecución política se ejerce incluso fuera del territorio nacional, tal como sugieren diversos crímenes aún por esclarecer. El asesinato del teniente Ronald Ojeda en Chile, o el reciente atentado ejecutado en Bogotá contra dos activistas venezolanos, son señales de alerta que no pueden pasar desapercibidas para la comunidad internacional.

En la Venezuela de hoy, más que presos políticos, deberíamos quizás hablar de rehenes;

personas secuestradas a las que el régimen usa como fichas de canje. Una situación que, en la práctica, se extiende en diversa medida a toda la población nacional.

Pero por esa misma razón el pueblo de Venezuela, profundamente amante de la libertad, se ha levantado de modo casi unánime para ejercer, con todo el peso de su fuerza ciudadana, la soberanía popular y nacional que le corresponde.

La incontestable victoria del 28 de julio de 2024 fue el fruto de una organización ciudadana sin precedentes; una organización que ha socavado irreversiblemente la base de apoyo del régimen, y que ahora se apresta para concretar el cambio tan anhelado.

Para ello, Venezuela cuenta con su liderazgo electo y legítimo, que se mantiene en pie de lucha dentro y fuera del país. Junto a nuestra valiente María Corina, y gracias a la lucha de tantos millones de ciudadanos comprometidos con Venezuela, nuestro país volverá a ser libre más pronto que tarde, y contará con un gobierno legítimo que represente y defienda dignamente su soberanía e interés nacional ante la comunidad internacional. El Nobel a María Corina ratifica que nuestra causa es justa y que nuestra estrategia es correcta.

§



El deterioro de la independencia judicial en México y América Latina



Albertico Guinto Sierra

Presidente del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México (INCAM)

El auge del populismo en América Latina, durante las últimas décadas, ha significado un reto para la supervivencia de la democracia y el Estado de derecho en la región. La llegada al poder de grupos políticos que manipulan y radicalizan a los ciudadanos aprovechando la desidia de los gobiernos precedentes, permite su consolidación en las diversas estructuras de gobierno, debilitando la división de poderes, los mecanismos de fiscalización y límites al poder, no solo para bloquear el acceso a las fuerzas de oposición, sino para atrincherarse contra la propia ciudadanía una vez que solo quedan las promesas de cambio incumplidas.

Las vías democráticas prestablecidas favorecen que los grupos populistas alcancen el control de los poderes ejecutivo y legislativo. Sin embargo, el Poder Judicial representa la principal barrera frente al ejercicio arbitrario del poder, especialmente cuando tiene a su cargo el control de constitucionalidad, como salvaguarda esencial que garantiza que las decisiones políticas y legislativas no trasciendan los derechos adquiridos. Esta situación representa un riesgo potencial a la independencia judicial.

I. Impacto en América Latina de la falta de independencia judicial

En el caso de Venezuela, la gravedad de la falta de independencia judicial se evidenció con el descauto a los resultados de las elecciones celebradas el 28 de julio de 2024. El Consejo Nacional Electoral adjudicó la victoria a Nicolás Maduro, decisión que fue ratificada por el Tribunal Supremo, cuyos miembros mantienen una clara afinidad con el régimen gobernante. Este hecho refleja la ausencia de autonomía entre las instituciones encargadas de velar por la transparencia y legalidad del proceso electoral, lo que pone en entredicho la voluntad popular y el respe-

to a los principios democráticos. Es el resultado de la indiferencia ante la destrucción de las instituciones estatales que imponen límites al poder, con especial énfasis en la independencia judicial.

Otros casos relevantes incluyen lo sucedido en Honduras en el año 2015, cuando la Corte Suprema de Justicia declaró inconstitucional el artículo del Código Penal que penaba la promoción de las reformas constitucionales que impedían la reelección¹. En El Salvador, reformas similares se basaron en un fallo judicial de 2021 que abrieron paso al gobierno actual para conseguir este objetivo, luego de haber removido a los integrantes de la Sala Constitucional de la Suprema Corte y haber designado miembros afines al oficialismo².

II. La situación de México

En el caso de México, luego de implementar una reforma paradigmática en materia de derechos humanos en el año 2011, consolidada a través del juicio de amparo como recurso efectivo a cargo de un poder judicial, quizás perfectible, pero funcional e independiente; ha pasado a un estado de retroceso constitucional, con la implementación de diver-

¹ Cfr. MEJÍA R., Joaquín A. [coord.], *La reelección presidencial en Centroamérica: ¿Un derecho absoluto?*, Luis efrén Ríos Vega [prologo.], Honduras, Guaymurás, p. 83, [en línea] URL: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r38379.pdf>. [Consulta: 06 de octubre de 2025].

² Disponible en: https://www.oas.org/fr/CIDH/jsForm/?File=en/iachr/media_center/PReleases/2025/156.asp&utm_content=country-slv#:~:text=Distribution%20List,%2C%20legislative%2C%20and%20municipal%20elections. [Fecha de consulta: 24 de octubre de 2025].

sas reformas en materia jurídica de carácter regresivo.

En diciembre de 2024 se introdujo una reforma a la Constitución que trajo aparejada la desaparición de siete organismos constitucionales autónomos, comprometiendo la transparencia y el acceso de la ciudadanía a la información pública para poder ejercer un debido control y fiscalización del Gobierno. Además, se reformó el artículo 19 de la Carta Magna para incrementar el catálogo de delitos que ameritan la prisión preventiva oficiosa, aun cuando existen dos sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra México que la declaran inconvencional.

No obstante, la reforma judicial publicada el 15 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación representa, sin duda, el cambio más perjudicial en la estructura institucional mexicana en los últimos años, al punto de que tanto la Organización de las Naciones Unidas como la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos han manifestado su preocupación por alejarse de los estándares internacionales para la independencia judicial, el acceso a la justicia y el Estado de derecho³. Sin que ello haya sido óbice para su implementación.

La reforma al poder judicial trae aparejada la sustitución de la independencia judicial por la obediencia y lealtad política, lo que pone en riesgo inminente la protección de los derechos funda-

mentales cuando se encuentren en conflicto con los intereses del gobierno. Citando a Luigi Ferrajoli: “no hay garantía jurisdiccional de los derechos sin jueces independientes”⁴. A estas preocupaciones se suma el contexto legislativo en el que se aprobó la Reforma, en desacato a varias medidas de suspensión emitidas por el Poder Judicial de la Federación dentro de los Juicios de Amparo promovidos en su contra, así como lo precipitado de su discusión en el Congreso y su pronta implementación.

Entre los principales cambios está la elección popular de las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas, Magistrados y Jueces tanto a nivel local como Federal; cuyas candidaturas serán propuestas y filtradas por los poderes de la Unión, lo que sin duda entra en conflicto con el principio constitucional de división de poderes. Esto resulta especialmente problemático en un contexto donde el Congreso cuenta con una sobrerrepresentación de la coalición política que también ostenta el poder Ejecutivo, otorgándoles un amplio margen en la toma de decisiones.

A diferencia de otros cargos públicos, el poder judicial no está concebido como un poder político de corte mayoritario. No puede deberse a la popularidad de sus decisiones, sino a su imparcialidad e independencia. Solo así podrá aplicar el derecho de forma justa, acorde al mandato

constitucional y convencional en beneficio de los gobernados y no de los intereses políticos o de la propaganda oficialista.

Otros cambios criticables, entre muchos, a la reforma son: la creación del Tribunal de Disciplina, cuyas facultades generan preocupación sobre la independencia judicial, así como la previsión de los “jueces sin rostro” para los asuntos de delincuencia organizada, figura rechazada por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Esta reforma significa la destrucción efectiva de la división de poderes y la independencia judicial, elementos fundamentales para el Estado de derecho. Aunque se presenta como un esfuerzo para combatir la corrupción y democratizar la justicia, en realidad solo favorece al oficialismo en la concentración del poder, debilitando la democracia constitucional. Como se demostró en el caso de Bolivia, la elección popular de los juzgadores de poco sirve para corregir los errores del sistema.

§

³ Vid. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *México: CIDH advierte posibles afectaciones en la independencia judicial, el acceso a la justicia y el Estado de Derecho frente a la aprobación de la reforma judicial*, 12 de septiembre de 2024 [en línea] URL: <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2024/213.asp> [Consulta: 06 de octubre de 2025].

⁴ FERRAJOLI, Luigi, “La reforma judicial mexicana: como se destruye el estado de derecho”, *Revista Jueces para la Democracia. Información y Debate*, Número 113, julio 2025, p. 103 [en línea] URL: <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/709355> [Consulta: 06 de octubre de 2025], ISSN [1133-0627].

El último baluarte



Noah Feldman

Catedrático de Derecho en la Universidad de Harvard

Desde que Donald Trump fue investido el 20 de enero, mis días suelen desarrollarse del siguiente modo: me despierto y consulto mi teléfono para conocer la última acción ejecutiva sin precedentes anunciada por la administración Trump. Hago algunas averiguaciones e intento determinar si dicha acción es legal. (Por lo general, no lo es). Llamo a colegas que son expertos en el área del Derecho que se está ignorando —inmigración, agencias independientes, financiación federal a la ciencia, empleo, libertad de expresión, y demás—. Organizo mis ideas y redacto un breve ensayo para mi columna de opinión en *Bloomberg* en el que explico qué tiene de erróneo esa medida y por qué importa. Casi siempre concluyo con una predicción sobre lo que harán los tribunales una vez que se presente una demanda. Si un tribunal inferior ya se ha pronunciado, analizo lo que ha dicho y evalúo si es

probable que el Tribunal Supremo mantenga su resolución en apelación.

El principio que aquí importa es el Estado de derecho. Trump es el presidente elegido democráticamente, y tiene la autoridad, igualmente democrática, para ejercer el poder inherente al cargo conforme a sus preferencias políticas, por muy moralmente repulsivas que sean. Lo que no tiene es autoridad para sobrepasar los límites constitucionalmente definidos del poder presidencial. En términos sencillos: sus acciones no pueden violar la ley.

La institución que importa aquí son los tribunales. A día de hoy, el registro de litigios de Just Security recoge 192 causas legales interpuestas contra la administración Trump, todas ellas activas salvo cuatro. En muchas de ellas, un tribunal federal de distrito ha dictado una orden inicial para congelar temporalmente o revertir una acción ejecutiva presuntamente ilegal. Varias de estas órdenes han sido ya revisadas por tribunales federales de apelación. Solo seis han llegado al Tribunal Supremo y han sido decididas. En la primera de ellas, un tribunal de distrito sostuvo que la administración Trump no podía negarse a pagar las cantidades adeudadas a contratistas de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) por trabajos ya realizados.

En una sentencia no firmada, con cinco votos a favor y cuatro en contra, el Tribunal dejó en pie la decisión del tribunal inferior. El juez Samuel Alito, en su voto particular discrepante, se declaró “estupefacto” por la decisión. Le apoyaron los jueces Clarence Thomas y Neil Gorsuch —los otros dos conservadores acérrimos del tribunal—, así como el juez Brett Kavanaugh. En la mayoría se situaron las tres juezas liberales del tribunal, Elena Kagan, Sonia Sotomayor y Ketanji Brown Jackson; el presidente del Tribunal Supremo, John Roberts; y la jueza que actualmente ocupa la posición clave como centro ideológico del Tribunal, Amy Coney Barrett.

Barrett, protegida y antigua secretaria del fallecido juez Antonin Scalia, no es una centrista moderada como lo fue en su día la jueza Sandra Day O’Connor ni una especie de filósofo de la dignidad como el retirado juez Anthony Kennedy. Es una textualista y originalista profundamente conservadora. También es, como demuestra la evidencia de sus cuatro años en el Tribunal, alguien verdaderamente comprometido con el Estado de derecho. En los recientes casos sobre órdenes ejecutivas que han llegado al Tribunal, a veces ha votado con el bloque liberal (como en el caso que impugnaba la deportación de presuntos pandilleros venezolanos), y otras con los conservadores (como en el caso en que el Tribunal anuló una orden de un tribunal infe-


DIFERENCIA
LEGAL

www.diferencialegal.com



¿Quieres llevar tu despacho al siguiente nivel?

En Diferencia Legal te ayudamos a crecer.
Cuéntanos tu caso, sin compromiso.



**MARKETING & MARKETING DIGITAL
COMUNICACIÓN & MEDIOS DE COMUNICACIÓN
DESARROLLO DE NEGOCIO | COMPRAVENTAS | IA**

Más de 20 años de experiencia trabajando exclusivamente con despachos

rior que obligaba a la administración Trump a continuar con unas subvenciones educativas estatales).

En teoría, el Congreso dispone de herramientas para contener los excesos del poder ejecutivo: puede convocar audiencias, legislar, ejercer funciones de supervisión, utilizar el control presupuestario. En la práctica, el Congreso, actualmente controlado por los republicanos, ha mostrado poco interés en ejercer su autoridad sobre las actuaciones de la administración Trump. La sanción definitiva que puede aplicar el Congreso —el proceso de *impeachment* y la destitución del cargo— parece hoy prácticamente ineficaz. Durante su primer mandato, Trump fue sometido a juicio político en dos ocasiones por la Cámara de Representantes, y en ambas el Senado se negó a condenarlo. En las dos ocasiones, la votación se produjo siguiendo de cerca las líneas partidistas.

Aquí es donde nos encontramos: el destino de la república constitucional depende, en buena medida, de los tribunales. Los votos decisivos en muchos tribunales federales inferiores, así como en el Tribunal Supremo, recaen en jueces y magistrados nombrados por Trump. Durante su primer mandato, delegó muchas de sus nominaciones judiciales en la conservadora Federalist Society, que en su declaración de principios sostiene: que el Estado existe para preservar la libertad, que la separación de los poderes del gobierno es central para nuestra Constitución, y que es, de forma enfática, función y deber del poder judicial decir lo que la ley es, no lo que debería ser.

El compromiso de la judicatura conservadora con la libertad, el constitucionalismo y la legalidad va a ser puesto a prueba como nunca antes. Si un número suficiente de jueces y magistrados conservadores se mantiene fiel a los principios declarados por la Federalist Society, la república —espero— sobrevivirá a la presidencia de Trump. Si la administración pierde suficientes casos relevantes, Trump y sus partidarios sin duda llegarán a lamentar haber confiado anteriormente en la Federalist Society. El resto de nosotros tendremos que reconocer que fue una suerte que Trump no eligiera personalmente a sus jueces.

Para los liberales, la lección fundamental de nuestra situación actual debería estar clara: el poder judicial es el último baluarte de nuestra estructura constitucional y de nuestros derechos fundamentales. Sin un poder judicial independiente, eficaz y legítimo, compuesto por jueces que crean en el Estado de derecho, una democracia constitucional moderna no puede sostenerse.

Según la teoría subyacente de la democracia constitucional, el pueblo gobierna, y los tribunales, al igual que el legislativo y el ejecutivo, sirven a los deseos del pueblo. En la práctica, sin embargo, el pueblo no actúa casi nunca de manera directa. De hecho, “el pueblo” es una construcción abstracta, por momentos inspiradora y por momentos aterradora, dependiendo de cuál sea o se imagine que sea la opinión pública. El Congreso, elegido por el pueblo dividido en distritos y estados, y el presidente, elegido por todo el pueblo a través del Colegio

Electoral, son las ramas de la democracia estadounidense que deben responder ante el pueblo. Sin embargo, ninguna de las dos parece, en este momento, interesada ni capacitada para sostener la democracia constitucional. El poder judicial, que no es elegido y no responde directamente ante el pueblo, sí lo está.

Si suena obvio que la democracia constitucional necesita a los tribunales, es porque durante aproximadamente setenta y cinco años esa ha sido la opinión de casi todos los pensadores liberales en materia constitucional. Esa era comenzó en 1943, cuando, en un caso en el que se sostenía que no se podía obligar a los estudiantes a saludar a la bandera, el juez Robert Jackson escribió para el Tribunal Supremo que:

el propósito mismo de una Declaración de Derechos era sustraer ciertos temas de los vaivenes de la controversia política, colocarlos fuera del alcance de mayorías y funcionarios, y establecerlos como principios legales que deben ser aplicados por los tribunales.

La opinión de Jackson dio inicio al compromiso moderno con un constitucionalismo específicamente judicial, porque asignó a los tribunales la función de proteger los derechos fundamentales frente a las mayorías populares. Este compromiso alcanzó su punto culminante con las decisiones del Tribunal de Warren que anularon la segregación racial, establecieron procedimientos para proteger a los acusados en procesos penales, y expandieron de forma dramática las libertades individuales. En la sentencia *Obergefell* de

2015, esta visión de la función constitucional de los tribunales llevó a una mayoría de jueces a reconocer el derecho al matrimonio entre personas del mismo sexo bajo la fórmula de la “igual dignidad” desarrollada por el juez Kennedy.

Sin embargo, en los años posteriores a *Obergefell*, la ortodoxia liberal sobre la función del poder judicial en una democracia constitucional comenzó a ser objeto de una crítica sostenida por parte de los progresistas, especialmente desde la academia jurídica. La esencia de su argumento —que puede rastrearse hasta la crítica progresista al activismo judicial conservador de las décadas de 1910 y 1920— era que los tribunales son instituciones intrínsecamente antidemocráticas que tienden a servir a los intereses de los poderosos más que a los del pueblo. Esta crítica, dirigida a la legitimidad del Tribunal Supremo como institución, se intensificó durante el primer mandato de Trump, cuando logró nombrar a tres jueces que consolidaron una mayoría conservadora en el Tribunal. Como resultado, no era en absoluto probable que el tribunal ampliara derechos en un futuro cercano, y se preveía que revocaría *Roe v. Wade*, entre otros precedentes liberales.

Antes y después de que eso ocurriera, destacados pensadores progresistas pidieron ampliar (o “llenar”) el Tribunal con nuevos jueces —liberales— en caso de que los demócratas obtuvieran la mayoría en la Cámara de Representantes y el Senado.

Un componente adicional del ataque progresista contra el Tribunal ha provenido de acti-

vistas de la sociedad civil que han acusado de corrupción a algunos de los jueces conservadores. Han puesto el foco en viajes regalados a varios jueces, así como en la omisión por parte del juez Thomas de declarar la compra de la modesta vivienda de su madre —de la cual era copropietario junto con otros dos familiares— por parte de un multimillonario tejano amigo suyo. Al señalar que el Tribunal Supremo, casi de forma única entre los órganos judiciales, no está legalmente sometido a un código de ética, estos activistas han pedido la adopción de dicho código y la creación de un órgano externo que supervise las decisiones de los jueces sobre su recusación en casos donde pudiera haber conflicto de intereses. Muchos observadores, tanto de izquierdas como de derechas, ven estas propuestas de reforma como parte de un esfuerzo progresista más amplio por socavar la autoridad del Tribunal ante su giro ideológico hacia el conservadurismo.

Para ser claros: las decisiones conservadoras emitidas por el Tribunal Supremo en la primera mitad de la década de 2020 constituyen una revolución constitucional. Esta revolución, que he analizado a lo largo de los años, se ejemplifica no solo con la sentencia *Dobbs* de 2022, que revocó *Roe*, sino también con otras decisiones de gran repercusión que han ampliado el derecho a portar armas, desmontado cincuenta años de jurisprudencia sobre la separación entre Iglesia y Estado, y revocado doctrinas consolidadas que exigían deferencia judicial hacia la interpretación razonable que hacían las agencias administrativas de los textos legales ambi-

guos. Creo que estas decisiones fueron claramente erróneas, y en algunos casos desastrosamente erróneas.

Sin embargo, hay una diferencia importante entre criticar las sentencias que conforman la revolución constitucional conservadora del Tribunal y cuestionar la legitimidad del propio Tribunal como institución. Lo primero se basa en una visión liberal, centrada en los derechos, sobre cómo debe interpretarse la Constitución. Lo segundo depende de la muy dudosa proposición de que Estados Unidos estaría mejor sin un Tribunal Supremo independiente, activo y ocasionalmente activista —incluso si ese activismo es conservador—.

La forma correcta de sopesar el lugar del Tribunal Supremo en nuestra democracia constitucional es identificar sus funciones centrales tal como han evolucionado, y preguntarse, respecto a cada una de ellas, si esas funciones podrían ser cumplidas eficazmente por otras instituciones. Antes de tratar de socavar su legitimidad, deberíamos preguntarnos: ¿cuál es la alternativa?

El Tribunal actual tiene tres tareas esenciales: proteger el Estado de derecho, formular los estándares que garantizan la libertad y la igualdad en Estados Unidos, y supervisar el sistema de democracia electoral. Es discutible que, en el momento fundacional, el Tribunal Supremo tuviera más de una de estas funciones —la primera, quizá—. Pero eso no debería importar a quien comprenda que los sistemas constitucionales evolucionan con el tiempo, y por tanto rechace el originalismo constitucional en su versión más simplista. La

pregunta que debemos hacernos: ¿qué función cumple hoy el Tribunal Supremo en nuestra democracia, y qué institución la cumpliría si se socavara su legitimidad?

En este momento, está meridianamente claro que ninguna otra institución está capacitada para cumplir cualquiera de estas tres funciones esenciales. Ciertamente, la administración Trump parece dispuesta a desafiar el Estado de derecho, ignorar los derechos individuales y subvertir las elecciones democráticas. El Congreso parece incapaz o no dispuesto a impedir todo esto. Si el poder judicial no garantiza el Estado de derecho, no defiende la libertad y la igualdad, y no supervisa la democracia constitucional, nadie lo hará.

Los progresistas necesitan comprender —y reconocer con urgencia— la enorme importancia del Tribunal Supremo en el cumplimiento de estas funciones, y abandonar de una vez por todas el esfuerzo autodestructivo y contraproducente de presentar al Tribunal como inherentemente ilegítimo solo porque es capaz de emitir decisiones conservadoras gravemente erróneas. Si siquiera el papel central del Tribunal Supremo en la protección de la democracia constitucional frente a Trump puede demostrar este punto, nada podrá hacerlo.

No tengo ninguna duda de que el Tribunal Supremo, tal como está constituido actualmente, está haciendo un trabajo terrible en la protección de los derechos fundamentales a la libertad y la igualdad. La decisión *Dobbs* es un ejemplo elocuente: revocó un derecho básico a la autodeterminación reproductiva que implica

tanto la libertad individual como la capacidad de participar en igualdad de condiciones en la vida civil y económica.

Y, sin embargo, en lo que respecta a garantizar la equidad básica de los resultados electorales, el Tribunal no ha fracasado por completo. Se negó a secundar la negativa de Trump a aceptar los resultados electorales en 2020. En la antesala de las elecciones de 2024, el Tribunal no dio ninguna señal de estar dispuesto, en modo alguno, a permitir que Trump utilizara maniobras legales para reclamar una victoria en caso de haber sido derrotado. Discrepo profundamente de buena parte de la jurisprudencia del Tribunal sobre el derecho al voto, especialmente de su decisión de 2013 que dismanteló las disposiciones de supervisión previa de la Ley de Derecho al Voto (*Voting Rights Act*). Sin embargo, la democracia electoral sigue funcionando en Estados Unidos, a pesar de las amenazas extraordinarias que enfrenta por parte de Trump. El Tribunal merece parte del mérito.

Esto nos lleva a la protección del Estado de derecho, la más antigua y más importante de las funciones del Tribunal Supremo, y la que hoy está más directamente en juego en medio del asalto de Trump al concepto mismo. En el núcleo del Estado de derecho, tal como se entiende en su forma moderna estadounidense, se encuentra la proposición de que el poder judicial, y no el poder ejecutivo, debe tener la última palabra sobre el significado de la Constitución y de las leyes federales. Una vez más, no importa si este era o no el arreglo previsto por los constituyentes. El principio de supremacía judi-

cial quedó establecido al menos desde la crisis de Little Rock de 1957–1958, cuando el presidente Dwight Eisenhower envió a la 101.^a División Aerotransportada para hacer cumplir los fallos judiciales sobre desegregación escolar, y el Tribunal Supremo, en el caso *Cooper v. Aaron*, proclamó su supremacía en materia constitucional.

En el momento de escribir este artículo, la administración Trump, en sus comunicaciones oficiales, aún no ha reconocido haber violado directamente un orden judicial. Lo que ha hecho, repetidamente, es acercarse de manera exasperante a esa línea, tal vez incluso cruzándola en algunos casos, mientras lo niega formalmente. Por ejemplo, la administración deportó a 238 presuntos pandilleros venezolanos a El Salvador el 15 de marzo, a pesar de que el juez de distrito James Boasberg había ordenado no hacerlo y había dispuesto que se hicieran regresar los aviones si ya estaban en vuelo. Y en el caso ante el Tribunal Supremo relativo a los contratos de USAID, la administración Trump alegó inicialmente que su impago no estaba sujeto a la orden del juez de distrito.

Mientras tanto, algunos miembros de la administración, como el vicepresidente J.D. Vance, han hecho declaraciones que parecen estar cuidadosamente formuladas para ser interpretadas por sus partidarios como amenazas directas a la autoridad judicial. Vance, por ejemplo, declaró en X (antes Twitter) que “a los jueces no se les permite controlar el poder legítimo del Ejecutivo”. Esto es cierto en un sentido estrictamente formal: el poder judicial está obligado

a reconocer la autoridad constitucional del presidente. Pero la afirmación de Vance resulta engañosa en la medida en que omite que la magnitud del poder legítimo del Ejecutivo es precisamente determinada por el poder judicial.

Vance empeoró aún más las cosas al afirmar que “si un juez intentara decirle a un general cómo llevar a cabo una operación militar, eso sería ilegal” y que “si un juez tratara de ordenar a la fiscal general cómo ejercer su discreción como fiscal, eso también sería ilegal”. Una decisión judicial que excediera los límites de un análisis constitucional correcto no sería “ilegal” en el sentido ordinario de la palabra. Sería simplemente incorrecta, y por tanto susceptible de revisión por el Tribunal Supremo.

En marzo, Trump pidió la recusación del juez Boasberg del caso de deportación de venezolanos. El presidente del Tribunal Supremo, John Roberts —un institucionalista convencido que busca preservar la legitimidad de los tribunales— respondió rápidamente con una inusual declaración pública: “la destitución no es una respuesta adecuada al desacuerdo con una decisión judicial”. Roberts entendió que el lenguaje de Trump pretendía intimidar al poder judicial, y trató de contrarrestarlo.

El presidente del Tribunal tiene razón en estar preocupado por la retórica antijudicial de Trump, que apunta al peligro más serio que podría avecinarse: la desobediencia abierta por parte del Ejecutivo a una orden judicial. Eso equivaldría a negar que los tribunales tienen la autoridad

final en la interpretación y aplicación del Derecho federal.

Si llegara a producirse una desobediencia de ese tipo, los tribunales disponen de algunas herramientas, pero en la práctica podrían tener una utilidad limitada frente a un poder ejecutivo decidido. En caso de que un tribunal dictamine que un funcionario que violó deliberadamente una orden judicial es culpable de desacato penal, ese funcionario podría ser indultado por el presidente. Una sentencia por desacato civil podría conllevar la imposición de multas económicas al funcionario, y en teoría un tribunal podría ordenar su detención hasta que se cumpla con el pago. Pero la detención, en circunstancias normales, la llevarían a cabo los *U.S. Marshals*, que forman parte del poder ejecutivo y dependen del Departamento de Justicia, y podrían recibir instrucciones de Trump para no cooperar con el poder judicial. Los tribunales podrían intentar ordenar a otra persona que hiciera cumplir su orden contra un funcionario del Ejecutivo. Pero si Trump ordenara al personal del Ejecutivo proteger al funcionario declarado en desacato civil, parecería poco probable que un tercero pudiera obligarlo a presentarse bajo custodia judicial.

Una situación así —en la que un tribunal ordena a la administración Trump actuar, y esta se niega rotundamente— constituiría casi con certeza una auténtica crisis constitucional. El término “crisis constitucional” es descriptivo, no jurídico. No existe una definición oficial en la Constitución, ni en la legislación federal, ni en la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Yo defino una crisis constitucional

como una situación en la que la Constitución no ofrece una respuesta clara y definitiva a un problema básico de gobernabilidad, y las figuras políticas enfrentadas están dispuestas a llevar sus posturas enfrentadas hasta el límite. El ejemplo clásico estadounidense fue la negativa de Richard Nixon a acatar partes de las citaciones judiciales emitidas para obtener las grabaciones del caso Watergate.

En situaciones como esa, nadie puede predecir con certeza cuál será el resultado. Una solución de compromiso podría resolver la crisis, o una de las dos partes podría imponerse. El Comité Judicial de la Cámara de Representantes aprobó tres artículos de *impeachment* contra Nixon, acusándolo, entre otros delitos y faltas graves, de ignorar la orden. Nixon entregó algunas partes de las grabaciones, pero no otras, y posteriormente dimitió antes de que la Cámara pudiera votar su destitución. Un desenlace así parece extremadamente improbable en cualquier enfrentamiento entre Trump y los tribunales.

Si Trump se impusiera en un enfrentamiento con los tribunales, sería devastador para el Estado de derecho. Tal vez algunos miembros del público protestarían. Pero es difícil imaginar que eso alterara el curso de acción de Trump. Es probable que en otros países se expresaran consternación y condena, pero, nuevamente, parece poco probable que a Trump le importara. Se podría pensar —y esperar— que los mercados reaccionaran con seria preocupación. El Estado de derecho protege no solo a las personas, sino también a la propiedad. Sin embargo, también es concebible que los mercados estimen



que la hipotética desobediencia de Trump se limitaría a asuntos no económicos, y permanezcan indiferentes. Al fin y al cabo, los mercados funcionan incluso en muchos países autocráticos. Y el Estado de derecho parcial, restringido a cuestiones económicas, no es algo desconocido en la historia, ni en el presente.

Si los tribunales se impusieran, y Trump cediera a su presión en un caso concreto pero permaneciera en el cargo, podría no pagar ningún precio significativo. Sus opositores ya lo consideran un

dictador potencial. A sus partidarios podría no importarles su desobediencia, especialmente si finalmente recula. Trump podría no tener mucho que perder si decide experimentar con la desobediencia a las órdenes judiciales, incluso si eso precipita una crisis. Como observó célebremente Alexander Hamilton, el poder judicial “no tiene influencia sobre la espada ni sobre la cartera... y debe depender en última instancia del auxilio del brazo ejecutivo incluso para que sus fallos tengan eficacia”. Eso significa, en última instancia,

que el Tribunal Supremo necesita que el presidente crea —o al menos actúe como si creyera— que violar su interpretación de la ley supondría quebrar el orden constitucional. Nos guste o no, la legitimidad del Tribunal Supremo es ahora el baluarte más importante de nuestra frágil democracia constitucional.

Publicado originalmente como «The Last Bullwark» en The New York Review of Books, 15 de mayo. © 2025 NOAH FELDMAN

El Estado de Derecho y el futuro de la democracia



Joaquim Bosch
Magistrado

Hasta hace pocos años, en el mundo occidental la democracia pluralista liberal parecía un sistema político consolidado, sin apenas detractores, sin alternativas creíbles. Pero la revolución digital está modificando nuestras vidas. Las transformaciones tecnológicas están afectando de manera creciente a las estructuras económicas, a nuestra realidad social, a los altavoces de comunicación pública y también a los sistemas institucionales. Y unos de los signos más alarmantes de este cambio de época es que, en casi todos los países, se está incrementando el número de personas que piensan que la democracia no es un buen sistema político, según reflejan los estudios de opinión.

La historia de la democracia es la historia de una larga conversación sobre cómo limitamos, distribuimos o controlamos los espacios de poder, a través de las herramientas del Estado de derecho. En contraste con regímenes dictatoriales o

autocráticos, en los que el abuso de poder es la regla general, los sistemas democráticos parten de perspectivas igualitarias, que se desarrollan a través de actuaciones legitimadas por la decisión de la mayoría. Sin embargo, los cargos elegidos o nombrados están siempre sujetos a un sistema de frenos, pesos y contrapesos. Como apuntó Ferrajoli, todo poder que no cuenta con límites se convierte en un poder salvaje, que puede arrasarlo todo a su paso.

La democracia implica que quienes obtienen la victoria en unas elecciones tienen la responsabilidad de gobernar. Sin embargo, esta premisa se complementa con otra general: quienes no han ganado tienen derecho a poder gobernar en el futuro. Esta posibilidad de alternancia democrática se convierte en ilusoria si desde la acción de gobierno se anulan en la práctica los derechos fundamentales que integran el núcleo del sistema político, si se adultera la neutralidad de los organismos electorales o si se coloniza el poder judicial con la finalidad de evitar el control independiente sobre los gobernantes.

Como han explicado Levitsky y Ziblatt, en el siglo XXI las democracias no mueren a manos de militares armados, sino mediante la acometida de líderes electos que ejecutan desde dentro la demolición autoritaria del sistema político pluralista. El

derrumbe del sistema democrático se articula desde sus pilares interiores. Las nuevas dinámicas autocráticas se caracterizan por un desmontaje gradual de los principios que integran la separación de poderes, el Estado de derecho y el respeto a la diversidad ideológica.

En el ámbito de la UE, Hungría se ha convertido en el laboratorio más avanzado de estas experiencias autoritarias, que cuentan con el aplauso y la imitación de destacados dirigentes políticos en el territorio europeo. Y, sobre todo, la última victoria de Trump en Estados Unidos puede comportar efectos aún más inquietantes en el mundo, por el papel central de este país a escala internacional. De hecho, el avance de las prácticas trumpistas de disolución de los límites institucionales está activando como oposición principal al propio poder judicial norteamericano. Precisamente, la idea más repetida desde el actual gobierno estadounidense se refiere a la proclama (inaceptable) de que obtener el triunfo en unas elecciones le concede la facultad de no acatar las resoluciones de organismos no electos, como los tribunales. A Donald Trump le resulta indiferente que, en clave constitucional, la judicatura sea la encargada de velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico, la competente para proteger los derechos de las personas y la responsable de evitar los atropellos del poder político.

En este ámbito, se está asentando el enfoque de que no hay barreras que no puedan ser traspasadas por el líder carismático, que además suele ser presentado como la más auténtica encarnación de la patria, desde los cánones del nacionalpopulismo autoritario. Desde esta perspectiva, quienes discrepan de este ideario no son adversarios legítimos, en el contexto del pluralismo democrático, sino enemigos a los que hay que apartar. Con esta visión maniquea también se arremete contra los órganos de contrapeso cuando cumplen sus funciones de vigilancia institucional.

En el ámbito de las citadas transformaciones tecnológicas, reforzadas por las plataformas virtuales que hoy generan la mayor parte de la información y de la opinión, las nuevas concepciones políticas autoritarias ponen en jaque las bases de la democracia pluralista. En esas tensiones resulta de capital trascendencia la capacidad de resistir de los principios del Estado de derecho, desde parámetros de institucionalidad en sentido fuerte. Y estos conflictos también afectan a España, un país en el que las injerencias partidistas en el sistema judicial siempre han sido preocupantes, como nos indican reiteradamente los organismos del Consejo de Europa.

Por otro lado, resulta significativo que en el otro extremo del tablero global nos encontremos con una potencia como China, un país que vulnera sistemáticamente los derechos humanos; además, ahora puede hacerlo con la colaboración esencial de los nuevos instrumentos tecnológicos que está forjando

la revolución digital, los cuales facilitan una injerencia superlativa incluso en la esfera más íntima de las personas. Debemos añadir el ideario igualmente nacionalpopulista de la Rusia de Putin: no existe la más mínima posibilidad de que este país pueda convertirse en una democracia liberal, sino todo lo contrario. El panorama internacional no parece especialmente favorable para el sistema democrático.

Ante esta ola autoritaria, Europa debería configurarse como un núcleo global de defensa de la democracia, a pesar de las pulsiones internas que también se viven en los países del viejo continente. La respuesta habría de implicar una mejor regulación democrática de los espacios comunicativos que está construyendo la revolución digital. Hay que relacionar necesariamente estas plataformas con la difusión de discursos de odio, con el incremento de la polarización agresiva y con la propagación de narrativas antidemocráticas, a través de manipulaciones tecnológicas fraudulentas, que vulneran constantemente el derecho a recibir información veraz. Los países de la Unión Europea también deberían desarrollar al máximo la arquitectura institucional encargada de reforzar los mecanismos del Estado de derecho, de la separación de poderes y de la integridad institucional. Y España forma parte de este espacio europeo en el que deben plantearse iniciativas de rearme democrático.

Resulta significativo constatar que los más reconocidos pensadores a nivel internacional nos están avisando de la gravedad de la situación, desde sensibili-

dades ideológicas muy distintas. Por ejemplo, tanto el politólogo Francis Fukuyama (que fue asesor del Partido Republicano estadounidense) como el filósofo Jürgen Habermas (cercano a la socialdemocracia alemana) nos advierten con firmeza de que la democracia está realmente en peligro en el mundo.

Los juristas podemos aportar nuestros conocimientos para proteger las instituciones. No obstante, también resulta posible recorrer el camino contrario, para respaldar la involución autoritaria a través de nuevas reglas antidemocráticas, como ha ocurrido en algunos países. En mi opinión, las concepciones sobre la democracia pluralista, los derechos humanos y el Estado de derecho representan los estadios más elevados de nuestra civilización. Han permitido sentar las bases para asegurar las necesidades básicas de todas las personas, para evitar los excesos en el ejercicio del poder y para impedir cualquier forma de discriminación. Más allá de las respuestas de carácter político, entre las que debe incluirse la autocrítica de la democracia ante sus promesas incumplidas, el desarrollo institucional debería ser una de las claves para fortalecer nuestro sistema democrático en estos tiempos de visibles incertezas.

Corrupción y Estado de Derecho



Manuel Villoria

*Catedrático de Ciencia Política
y Presidente de la Autoridad
Independiente de Protección del
Informante*

El concepto de corrupción es complejo y con múltiples significados. En la antigüedad la corrupción se identificaba con la pérdida de valores morales en una sociedad, con su degradación ética. Hoy en día se tiende a concretar más y se conecta con un abuso de poder para beneficio privado incumpliendo las leyes. La definición que propongo, siguiendo a Rose y Peiffer (2019), trataría de conectar ambas visiones del fenómeno y sería: «el abuso de un cargo, recibido en fideicomiso, para obtener beneficios privados directos o indirectos, en violación de las leyes o los principios morales vigentes en la sociedad en cuestión». Esta definición establece límites amplios en cuanto a lo que se incluye y se excluye de la medición (Mungiu-Pippidi y Fazekas, 2020), lo que permite incluir casos de corrupción que son legalmen-

te perseguibles, pero también aquellos que no violan la ley, pero sí violan las normas morales de la sociedad en cuestión e implican una privatización de las políticas públicas (Kaufmann y Vicente, 2011; Dincer y Johnston, 2020).

Por su parte, la Comisión Europea define el Estado de derecho con seis principios: la legalidad, que implica un procedimiento legislativo transparente, responsable, democrático y plural; la seguridad jurídica; la prohibición del ejercicio arbitrario del poder ejecutivo; la tutela judicial efectiva por parte de órganos jurisdiccionales independientes e imparciales con control judicial efectivo, lo que incluye la protección de los derechos fundamentales; la separación de poderes; y la igualdad ante la ley¹. El respeto a todos ellos por parte de los poderes públicos es clave para que la ciudadanía confíe en las instituciones y asuma sus propios compromisos.

Los lectores se preguntarán por qué, cuando estamos tratando el tema del Estado de derecho me empeño en considerar corrupción también la violación de las normas morales que una sociedad considera prevalentes y necesarias. La razón se basa en la propia capacidad de los legisladores para situar actos corruptos dentro o fuera de su marco de definición y, por ello, de persecución. Todos conoce-

mos cómo Berlusconi cambió los periodos de prescripción de las normas penales anticorrupción para quedar libre de algunos casos que le afectaban; o cómo se puede modificar la redacción de un delito como la malversación por razones de interés político, dejando fuera lo que antes estaba dentro del tipo penal. Más aún, uno de los problemas típicos de las democracias de países avanzados económicamente es el de la denominada corrupción legal; que consiste en la capacidad de conseguir, gracias a la financiación de campañas y partidos o la información privilegiada, que grupos de interés poderosos consigan leyes o contratos a su medida, quebrando la igualdad política y el derecho de todos los sectores sociales a que sus intereses sean considerados equilibrada e imparcialmente, en función de su aporte al interés general (Mendilow y Peleg, 2016).

Por ello, ante los abusos que el poder político y económico pueden realizar en una sociedad con un Estado de derecho formalmente respetado, y las consecuencias que ello tiene sobre las personas que viven en esa sociedad, que poco a poco van desconfiando cada vez más del sistema, creo que es importante que el anclaje del respeto a la ley se sustente en una verdadera cultura de la legalidad y esta en valores cívicos. Ello implica

¹ https://commission.europa.eu/strategy-and-policy/policies/justice-and-fundamental-rights/upholding-rule-law/rule-law/what-rule-law_es#:~:text=Ver%20ahora-,%C2%BFQu%C3%A9%20define%20el%20Estado%20de%20Derecho?,&C3%B3rganos%20jurisdiccionales%20independientes%20e%20imparciales.



WE NEVER SLEEP

www.weneversleep.es

DETECTIVES PRIVADOS - PERITOS INFORMÁTICOS

TIP 5117 RNSP 11424 | contacto@weneversleep.es | 919 612 869 | C/FORTUNY 3 5D, 28010 MADRID

Nuevo Kia Sportage.

3 años de mantenimiento incluido.



Movement that inspires

Desde
150 €/mes*
Entrada: 11.307,74 €
Última cuota: 18.059,15 €

AKI Madrid

Avda. de Concha Espina, 20, 28016 Madrid
Tel: 91 378 91 65 | www.akimadrid.es

C/ Alcalá, 506, 28027 Madrid
Tel: 91 378 91 65

Pº de las Artes s/n, Pinto
Tel: 91 378 91 65

Ctra. Andalucía, Km 44, Aranjuez
Tel: 91 891 63 13

Emisiones CO₂ combinadas WLTP (g/km): 126-146. Consumo combinado WLTP (l/100km): 5,6-7,4. *Ejemplo de financiación para Kia Sportage 1.6 T-GDi Concept 150CV 4x2. PVP: 30.590 €. Precio financiando: 29.499,54 € (incluidos impuestos, transporte, acciones promocionales, descuento por la entrega de un vehículo usado y 3 años de mantenimiento). Entrada: 11.307,74 €. Importe solicitado: 18.191,80 €. Importe financiado: 18.910,38 € (incluye comisión de formalización del 3,95%: 718,58 €). 35 cuotas de 150 € y una última cuota de 18.059,15 €. TIN: 7,95% TAE: 9,86%. Total intereses: 4.398,77 €. Coste total del crédito: 5.117,35 €. Importe total adeudado: 23.309,15 €. Precio total a plazos: 34.616,89 €. Sistema de amortización francés. Financiando con Banco Cetelem S.A.U. hasta el 30/11/2025.



una creencia compartida por la inmensa mayoría de la sociedad, incluidas las elites económicas y políticas, en la importancia de cumplir las leyes, una expectativa generalizada de que los demás las van a cumplir, y un rechazo inequívoco del incumplimiento de la legalidad o el abuso de su formalidad para atentar contra los principios de igualdad política e imparcialidad. En suma, la lucha de fondo contra la corrupción y la defensa del Estado de derecho deben tener su fundamento en la moral social y en la virtud cívica, de la que se deriva la cultura de la legalidad. Por desgracia, los datos indican que, en España, nuestras elites no dan ejemplo y la ciudadanía se distancia de ellas y, lo que es peor, de las instituciones que sustentan la democracia.

Creo que sólo desde esa visión amplia de la corrupción y de las

múltiples exigencias del Estado de derecho se puede entender la baja confianza de la ciudadanía española en nuestras instituciones y la percepción que tiene sobre la corrupción existente. Aunque España sea un Estado de derecho formalmente sólido, los comportamientos de nuestros políticos y de las elites económicas muestran una preocupante falta de respeto a valores esenciales del Estado de derecho, como la igualdad política o la imparcialidad, además de atentar a menudo contra la separación de poderes o la transparencia.

Veamos algunos datos. Para empezar, es importante tener claro que en España las encuestas sobre la exigencia de sobornos nos muestran datos muy positivos; España tiene niveles semejantes a los de los países nórdicos en cuanto al número de sobornos

existentes y, en todo caso, por debajo de la media europea (ver tabla 1).

Sin embargo, la percepción de que la corrupción está muy o bastante extendida es muy alta (ver tabla 2), bastante por encima de la media europea. Y la explicación está en que, aunque los sobornos sean bajos, los escándalos políticos son numerosos y los incumplimientos de valores esenciales, como la imparcialidad o la igualdad son muy elevados. En general, los actores clave del sistema político muestran comportamientos que la ciudadanía considera moralmente inadecuados y esto es parte del fenómeno de percepción de corrupción generalizado.

Los efectos de esta percepción son muy dañinos para la confianza en las instituciones.

Tabla 1. Porcentaje de personas que reconocen que les han pedido un soborno

SECTOR	UE 2025	España 2025	España 2024	DIFF. España 25-24
Funcionarios que expiden permisos para la actividad empresarial	12	0	0	=
Partidos políticos	9	0	0	=
Funcionarios que adjudican contratos públicos	9	2*	5	-3
Inspectores (salud y seguridad, construcción, trabajo, alimentación, control sanitaria y concesión de licencias)	8	0	6	-6
Fiscalía	7	0	0	=
Funcionarios que expiden permisos de construcción	7	0	4	-4
Los tribunales	6	0	0	=
Políticos en los tres niveles de gobierno: central, autonómico y local	6	4**	2	+2
Policía y aduanas	4	2	0	+2
Los sanitarios	3	0	0	=
Empresas privadas	3	1	2	-1
La agencia tributaria	2	0	0	=
Seguridad social y las autoridades del sector del bienestar	2	0	0	=
El sector educativo	2	0	0	=
Bancos e instituciones financieras	1	0	1	-1
No sé	4	3	3	=

Fuente: European Barometer Survey 561.

Hay una serie de factores que influyen en la confianza política, como la afiliación política; las actitudes hacia los titulares del cargo; las tendencias económicas, etc. Pero entre ellos, la corrupción y los escándalos son primordiales a la hora de erosionar la confianza política (entre otros, Anderson, y Tverdova, 2003). Además, los escándalos de un área de la actividad política afectan reputacionalmente a otras. Los efectos indirectos sobre la reputación se producen cuando las percepciones y actitudes de las personas hacia un actor concreto afectan a las percepciones y actitudes hacia otros. Por ejemplo, distintos estudios revelan que la insatisfacción con el Congreso conduce a la insatisfacción con los políticos y el gobierno en general (Hibbing y Theiss-Morse 1995). En este momento, los escándalos de corrupción, en un entorno de polarización, están omnipresentes en nuestra vida política y en los medios y redes sociales, y las consecuencias son terribles desde la perspectiva de las

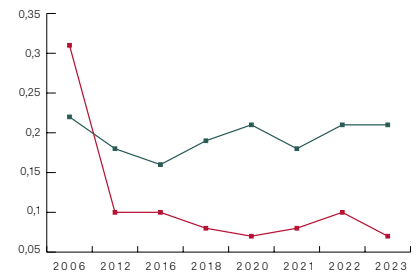
actitudes ciudadanas frente a la política y a las instituciones democráticas. Por ejemplo, veamos los datos de confianza en los partidos políticos y en el parlamento (gráficos 1 y 2).

Todo ello culmina con una visión de la ciudadanía sobre la buena gobernanza en España en claro deterioro (ver gráficos 3).

Los datos muestran un declive en casi todos los indicadores clave. La correlación entre la percepción de que no se controla la corrupción y la de que el Estado de derecho se deteriora es muy alta. Pero, al tiempo, la calidad regulatoria y la efectividad gubernamental bajan también en la percepción ciudadana.

Conclusiones. La corrupción, como abuso de poder con incumplimientos legales, pero también morales, es un factor clave para explicar el deterioro de la confianza en nuestras instituciones. La propia concepción del Estado de derecho como un marco de expectativas sobre el

Gráfico 1. Confianza en los partidos políticos



Fuente: Elaboración propia con datos de Eurobarómetros 2006-2023

comportamiento de los poderes públicos con un fundamento axiológico innegable, explica también la percepción de la corrupción, pues esta incorpora incumplimientos morales como los que se derivan del desprecio a los valores que fundamentan dicho Estado de derecho. De ahí esa correlación tan sólida entre ambas variables. A más incumplimiento del Estado de derecho mayor percepción de corrupción, a mayor percepción de corrupción menor percepción de legalidad y mayor deterioro del Estado de derecho.

Tabla 2. Percepción de la corrupción en España

País	2005 Extendida	2007 extendida	2009 extendida	2011 extendida	2013 extendida	2017 extendida	2019 extendida	2022 extendida	2023 extendida	2024 extendida	2025 extendida
UE 2025	72%	75%	78%	74%	76%	68%	71%	68%	70%	68%	69%
España 2025	73%	83%	88%	88%	95%	94%	94%	89%	89%	90%	89%
Ranking en UE	17th	13th	10th	10th	4th	2nd	4th	6th	6th	7th	5th

Fuente: Eurobarometers on corruption 2005-2025

Tabla 3. Confianza en partidos políticos

	2006	2012	2016	2018	2020	2021	2022	2023
España	31%	10%	10%	8%	7%	8%	10%	7%
Media UE	22%	18%	16%	19%	21%	18%	21%	21%

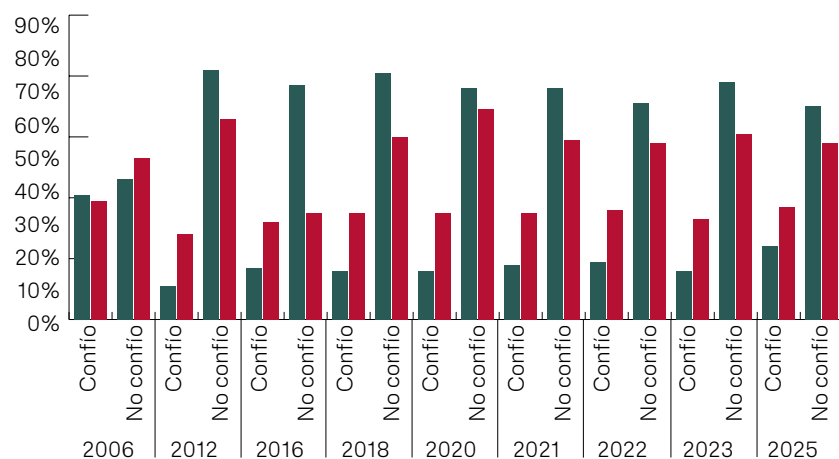
Fuente: Eurobarómetros

Tabla 4. Confianza en el parlamento

Países	2006		2012		2016		2020		2023		2025	
	Confío	No confío	Confío	No confío	Confío	No confío	Confío	No confío	Confío	No confío	Confío	No confío
España	41%	46%	11%	82%	17%	77%	16%	76%	16%	78%	24%	70%
Media UE	39%	53%	28%	66%	32%	35%	35%	69%	33%	61%	37%	58%

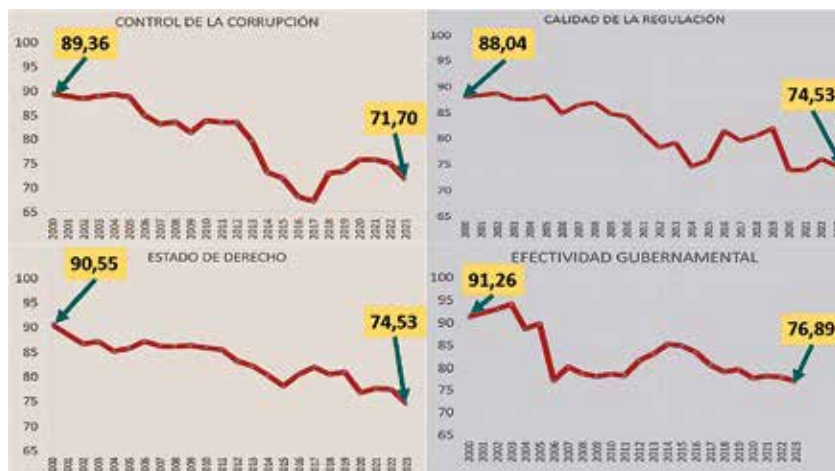
Fuente. Eurobarómetros

Gráfico 2. Confianza en el parlamento



Fuente: Elaboración propia con datos de Eurobarómetros 2006-2025

Gráficos 3. Good Governance Indicators World Bank



Source: WGI Spain's data 2000-2023 in percentiles (<https://www.worldbank.org/en/publication/worldwide-governance-indicators>)

Bibliografía

Anderson, Ch. J. and Tverdova, YV (2003). "Corruption, Political Allegiances, and Attitudes Toward Government in Contemporary Democracies." *American Journal of Political Science*, 47: 91-109.

Dincer, Oguzhan, and Michael Johnston (2020). "Legal corruption?." *Public Choice* 184 (3): 219-233.

Hibbing, JR and Theiss-Morse, E. (1995). *Congress as Public Enemy: Public Attitudes Toward American Political Institutions*. Cambridge: Cambridge University Press.

Kaufmann, Daniel, and Pedro C. Vicente (2011). "Legal corruption." *Economics & Politics* 23 (2): 195-219.

Mendilow, Jonathan and Ilan Peleg (eds.). 2016. *Corruption and Governmental Legitimacy. A Twenty-First Century Perspective*. Maryland: Lexington Books.

Mungiu-Pippidi, Alina and Mihály Fazekas (2020) "How to define and measure corruption" Pp: 7-26 in Mungiu-Pippidi and Paul Heywood, *A Research Agenda for Studies of Corruption*. Cheltenham: Edward Elgar Publishing.

Rose, Richard and Caryn Peiffer. 2019. *Bad Government and Corruption*. London: Palgrave Macmillan.

Amenazas a la libertad de prensa: el deterioro no tan silencioso del Estado de Derecho



Yolanda Quintana

Periodista

Directora de Comunicación y Políticas Públicas del ICAM

La libertad de prensa constituye un pilar esencial del Estado de derecho y una condición imprescindible para la deliberación democrática, la rendición de cuentas y el control del poder.

En contextos democráticos consolidados como el español, su debilitamiento no se produce mediante mecanismos abruptos —como la censura directa o el cierre de medios—, sino a través de un deterioro progresivo, fragmentado y a menudo silencioso.

Así, la acumulación de amenazas de diversa naturaleza afecta de forma estructural a los sistemas democráticos. Entre ellas destacan el uso abusivo de acciones judiciales, la opacidad institucional, las reformas legislativas regresivas, la vigilancia encubierta, la presión económica, la concentración mediática y la violencia y el hostigamiento contra periodistas, como vienen recogiendo

informes de organismos internacionales como la Comisión Europea o la OSCE, que están siendo vitales para visibilizar y contribuir a frenar estas vulneraciones.

La libertad de prensa se reconoce ampliamente como uno de los indicadores clave de la calidad democrática y del funcionamiento del Estado de derecho. La jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha consagrado el papel de la prensa como “perro guardián” de la democracia, al considerar su labor indispensable para la fiscalización del poder político, económico y administrativo. Por tanto, su debilitamiento impacta no sólo sobre los periodistas, sino sobre el conjunto del ecosistema democrático.

El Estado de derecho contemporáneo se sostiene sobre cuatro pilares fundamentales: la rendición de cuentas, la separación de poderes y el control judicial, la transparencia institucional y el acceso a la información, y la garantía efectiva de los derechos fundamentales. La libertad de prensa opera de manera transversal sobre todos estos pilares. En términos de teoría democrática, su función se articula en tres dimensiones: el control horizontal, mediante la supervisión de los poderes públicos; el control diagonal, facilitando el escrutinio por parte de la sociedad civil; y la formación de una opinión pública plural y bien informada. Las

amenazas directas e indirectas que enfrentan hoy los medios de comunicación y los periodistas comprometen gravemente estos fundamentos.

Un aspecto central de esta erosión se encuentra en el plano legislativo. En los últimos años, varias reformas legales, presentadas como avances, han suscitado serias preocupaciones sobre su impacto real en la libertad de prensa.

El Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), en su informe sobre el anteproyecto de Ley del Secreto Profesional, ha advertido recientemente que el texto, lejos de blindar este derecho fundamental, introduce excepciones demasiado amplias y mal definidas. En particular, el artículo 6 permite levantar el secreto profesional en casos ambiguos, como cuando la fuente haya proporcionado información falsa o pueda causarse un perjuicio grave, sin requerir necesariamente una autorización judicial. Esta posibilidad, bajo interpretación administrativa, supone un retroceso respecto al marco actual y se aleja de lo establecido en el artículo 4 del Reglamento Europeo de Libertad de Medios (EMFA), que exige garantías estrictas ante cualquier injerencia.

El propio Reglamento Europeo de Libertad de Medios (EMFA) es preocupante porque, que si bien reconoce formalmente la

protección del secreto profesional, incorpora cláusulas que permitirían a autoridades administrativas ordenar su levantamiento, socavando un principio hasta ahora considerado inviolable, como han advertido expertos como Borja Adusara.

La reforma del derecho de rectificación representa otro frente controvertido. El mismo Adusara insiste en que una regulación legítima de los nuevos entornos digitales no puede producirse a costa de reducir las garantías históricas del periodismo profesional. La equiparación entre periodistas sometidos a códigos deontológicos y actores digitales no regulados —como influencers o generadores de contenido— sin diferenciar responsabilidades ni protecciones, puede traducirse en un deterioro global del derecho a la información.

En otro sentido, los medios vienen advirtiendo también frente a la utilización abusiva del derecho de rectificación para lograr la publicación de notas informativas ‘a pedido’, alejadas en ocasiones de estándares informativos esenciales. Así, en la práctica funciona como un “derecho de réplica” por el que los medios se encuentran obligados a publicar versiones independientemente de que sea veraces o no.

Más allá de lo legislativo, persisten otras amenazas estructurales. En los últimos años se ha registrado un aumento en el uso de demandas estratégicas —conocidas como SLAPP, en sus siglas en inglés— utilizadas para silenciar a periodistas a través del desgaste económico y psicológico. Casos de demandas millonarias por supuestos daños al honor, querrelas penales por

revelación de secretos e imputaciones desproporcionadas ilustran una tendencia preocupante.

Jacobo Dopico, catedrático de Derecho Penal y jurista de la Plataforma en Defensa de la Libertad de Información (PDLI) viene advirtiendo frente al uso del derecho penal contra periodistas: “la labor periodística de publicar hechos noticiables tras una contrastación diligente está amparada por la Constitución. No puede ser criminalizada por el hecho de que la fuente pudiera ser una hipotética filtración procedente de una instrucción penal”.

Episodios de este tipo ponen de manifiesto cómo incluso en contextos democráticos se pueden activar mecanismos penales para intimidar al periodismo de investigación y disuadir la publicación de información de interés público. La falta de una legislación anti-SLAPP específica en España refuerza esta vulnerabilidad estructural y permite que el sistema judicial sea instrumentalizado para reprimir la libertad de expresión y de prensa.

Simultáneamente, el acceso a la información pública sigue gravemente limitado. La pervivencia de una Ley de Secretos Oficiales de 1968 —y las graves deficiencias del proyecto en tramitación—, junto a las carencias operativas de la Ley de Transparencia de 2013, obstaculizan el derecho ciudadano a conocer la acción pública. La utilización del silencio administrativo, las respuestas fuera de plazo y la ausencia de mecanismos coercitivos contra quienes incumplen la obligación de informar constituyen una barrera recurrente.

En el plano económico y estructural, la concentración mediá-

tica y las presiones financieras siguen debilitando el pluralismo informativo. La precariedad estructural del sector y su creciente dependencia de fuentes de financiación gubernamentales o privadas refuerzan un ecosistema vulnerable a las injerencias políticas o empresariales.

En paralelo, las nuevas formas de censura en el entorno digital han introducido restricciones adicionales, menos visibles que la censura directa pero igualmente lesivas, como el uso de software de espionaje como Pegasus contra periodistas. Estas dinámicas tienden a normalizar un clima de presión y vigilancia incompatible con una sociedad democrática abierta.

Otra manifestación alarmante de esta erosión es el hostigamiento verbal y acoso digital, particularmente contra mujeres periodistas. La violencia simbólica y física, muchas veces amplificadas desde redes sociales, ha generado un efecto inhibitorio que restringe la cobertura de temas sensibles y merma la disposición de las fuentes a colaborar. Organismos como la OSCE han subrayado la obligación positiva del Estado de proteger a los informadores frente a estas amenazas.

No menos relevante es la situación de los medios públicos, cuya independencia editorial está en entredicho tanto en RTVE como en televisiones autonómicas donde se han documentado ceses, nombramientos cuestionados y presiones sobre contenidos.

Por último, la irrupción de la inteligencia artificial generativa y su uso en la producción de contenidos informativos plantea nuevos desafíos: si bien es legítimo exigir

transparencia y etiquetado, cualquier intento regulatorio debe respetar el equilibrio entre veracidad tecnológica y libertad editorial.

La acumulación de estas dinámicas tiene un impacto sistémico sobre el Estado de derecho. En primer lugar, debilita la rendición de cuentas: sin medios independientes y protegidos, el poder se ejerce sin control efectivo.

Además, la falta de transparencia y el debilitamiento del pluralismo informativo reducen la calidad del debate público y el ejercicio efectivo de derechos fundamentales.

Frente a este escenario, urge una reacción normativa y política.

La defensa de la libertad de prensa no constituye un interés sectorial, sino una defensa

activa y estructural del Estado de derecho. En este contexto, se vuelve urgente que las instituciones públicas, los actores sociales y la ciudadanía asuman un compromiso firme con la protección del periodismo independiente y plural como garantía indispensable para una democracia sólida y resiliente.

§



Fronteras del Estado de Derecho: justicia transicional en contextos de vacío institucional



Diego García-Sayán

Abogado y político peruano. Exministro de Justicia y de Relaciones Exteriores

El jurista y ex relator especial de Naciones Unidas para la independencia judicial examina en este artículo los límites de la justicia transicional en contextos de Estado fallido, posconflicto o captura institucional. Más allá de las transiciones desde regímenes autoritarios hacia democracias consolidadas, el texto pone el foco en las dificultades para aplicar mecanismos de justicia cuando no existe institucionalidad ni garantías mínimas del Estado de derecho. Haití, Sudán, Siria o Irak son ejemplos de que la justicia sin instituciones resulta inviable.

La justicia transicional ha emergido con fuerza en las últimas décadas como respuesta a violaciones masivas de derechos humanos, sobre todo en contextos de regímenes autoritarios que dan paso a procesos democratizadores. Sin embargo, existen otros escenarios que plantean desafíos radicalmente

distintos. El colapso del Estado o la captura institucional por redes criminales genera entornos en los que la justicia transicional no solo enfrenta obstáculos técnicos, sino que puede resultar impracticable.

La justicia transicional abarca el conjunto de procesos y mecanismos que una sociedad pone en marcha para afrontar el legado de violaciones masivas de derechos humanos. Su finalidad es garantizar la rendición de cuentas, servir a la justicia y lograr la reconciliación. Se articula en torno a cuatro áreas principales: justicia, verdad, reparación y garantías de no repetición. Pero su aplicación no es uniforme: exige una adaptación creativa a las realidades institucionales, sociales y políticas de cada país.

La experiencia demuestra que, en contextos de posconflicto, violencia persistente o destrucción institucional, los mecanismos clásicos no se sostienen sin un mínimo de institucionalidad. Esto no implica renunciar a la justicia, sino asumir que debe haber una secuencia adecuada: en muchos casos, antes de implementar mecanismos de justicia, es necesario construir o reconstruir un Estado capaz de sostenerlos y dar viabilidad real a tales mecanismos.

Mientras se dan pasos para impulsar las medidas relativas a la justicia, la verdad y la reparación, parte de los legados que deben

preverse han de tener en mente no sólo los resultados específicos en esas tres áreas, sino también considerar el desarrollo gradual de las capacidades judiciales locales.

Sin embargo, en el contexto de un Estado frágil existen grandes retos. No hay “fórmulas”, “modelos” o “tallas únicas” que seguir. Asumiendo la fragilidad como un hecho, parece obvio que las instituciones nacionales serán normalmente incapaces en estas circunstancias de asumir un papel central y de liderazgo. Incluso en una situación “ideal” de ayuda exterior masiva, porque las instituciones nacionales y locales serán normalmente incapaces de absorber esa ayuda masiva.

El caso de Haití ilustra con crudeza este fenómeno. La destrucción institucional y el colapso del Estado han derivado en una crisis prolongada, marcada por el deterioro de los servicios públicos, la inseguridad y la creciente pérdida de control por parte del Estado sobre grandes áreas del país. En este contexto, la posibilidad de aplicar medidas de justicia transicional se ve seriamente comprometida. La ausencia de garantías mínimas convierte cualquier iniciativa en un riesgo de frustración o manipulación. El entorno institucional impone límites objetivos que no pueden ignorarse.

Por ello, la construcción institucional es un paso previo im-

prescindible. En varios procesos recientes, como los de Sudán o la República Centroafricana, se ha intentado avanzar en mecanismos de justicia transicional sin una base institucional sólida. La experiencia muestra que esto termina generando frustración, inestabilidad y, en ocasiones, un nuevo ciclo de violencia.

De igual forma, en contextos como Irak o Libia, los mecanismos de justicia han enfrentado enormes dificultades debido a la falta de independencia judicial, el sectarismo institucional o la inexistencia de marcos legales apropiados. El reto es cómo avanzar en justicia sin que las instituciones mínimas necesarias estén presentes o sean funcionales.

En estos escenarios, el papel del derecho internacional y de los actores multilaterales se vuelve crucial. Cuando el Estado no garantiza los derechos fundamentales ni persigue a los responsables de crímenes, la comunidad internacional tiene el deber de actuar. El principio de complementariedad de la Corte Penal Internacional (CPI) parte precisamente de este presupuesto: cuando los Estados no pueden o no quieren juzgar, la comunidad internacional debe intervenir. Pero este principio debe articularse con una estrategia de fortalecimiento institucional, no como sustituto del Estado, sino como impulsor de su reconstrucción.

Las comisiones internacionales o híbridas, como la Comisión contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) o la Misión de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (MACCIH), han mostrado que es posible un modelo de cooperación entre

organismos internacionales y estructuras estatales. Sin embargo, estos modelos también han enfrentado resistencias, especialmente cuando comienzan a afectar intereses establecidos. La sostenibilidad de estas iniciativas depende de su inserción en un proceso nacional más amplio, que involucre a las instituciones estatales y a la sociedad civil.

Los procesos penales con garantías adecuadas y resultados visibles, los procesos de esclarecimiento de la verdad que puedan contribuir a que los ciudadanos comprendan los fallos institucionales o las responsabilidades individuales de graves violaciones que afectaron a muchas personas, y los programas de reparación que contribuyan a reparar las violaciones masivas de derechos, son necesarios como componentes cruciales para construir el Estado de derecho y contribuir a la democracia. Sin embargo, en un contexto de extrema fragilidad puede ser realista suponer que estas normas se cumplirán dudosamente. No obstante, la puesta en marcha de este proceso puede seguirse y apoyarse con mayor optimismo en la medida en que se promueva y apoye una interacción creativa y positiva entre las instituciones públicas y la sociedad civil.

A fin de cuentas, el proceso crucial que puede conducir a la democracia implica dar los pasos adecuados y graduales para construir un sistema político en el que la participación y el pluralismo estén garantizados. Se trata de un proceso muy difícil de iniciar y de mantener. Existe una tentación histórica en el proceso de creación de instituciones: los “ganadores” del conflicto anterior tienden a ocupar una posición

hegemónica. Se trata de un reto importante si se pretende que las medidas de justicia transicional conduzcan a una sociedad democrática, participativa y tolerante.

La democracia, la creación de instituciones y la paz como producto de un acuerdo y de procesos de pacificación son alternativas moral y políticamente superiores a la paz como resultado de la aniquilación de un adversario. Por ello, el Derecho Internacional y, en concreto, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, debe sostener que la paz es un derecho y que los Estados y la comunidad internacional deben hacer todo lo necesario para alcanzarla. Las medidas de transición pueden ser un componente fundamental para lograr ese fin.